

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO 2025

VEEDURÍA DISTRITAL - COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ACUERDO N° 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital.....4

Sector Central

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 352

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria "Beca LEP Ruta Teatro" del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2025, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.".....16

RESOLUCIÓN N° 356

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019".....24

RESOLUCIÓN N° 357

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019".....34

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 165

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 164 de 2025, mediante la cual se reglamenta la convocatoria para la elección de representantes del sector de Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa en el marco de la Jornada Única Electoral del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC".....44

RESOLUCIÓN N° 199

"Por la cual se Deroga la Resolución No 210 del 9 de agosto del 2021 y actualiza el Modelo de Fortalecimiento para las Organizaciones Sociales, Comunes, de Medios Comunitarios y Alternativos, Organizaciones de Propiedad Horizontal e Instancias de Participación del Distrito Capital".....54

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

RESOLUCIÓN N° 852

"Por medio de la cual se adopta la Política de prevención y daño antijurídico en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES".....58

VEEDURÍA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 097

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final.....61

CIRCULAR 2025

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

CIRCULAR INTERNA 017.....84

AÑO 59
NÚMERO 8336
4 • JUNIO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA



ACUERDO No. 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

En uso de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y el numeral 18 del artículo 5 de la Resolución No. 058 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 2220 de 2022 se adoptó el Estatuto de Conciliación, aplicable a todas las entidades de derecho público y los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, municipios que sean capital de departamento y entes descentralizados de estos mismos niveles¹, el cual define en su artículo 117 *ibídem* al Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, al que corresponde además *"decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público"*.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 116 de la norma antes citada, los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en *"en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad"*

Que la referida Ley 2220 de 2022 en su artículo 120 estableció como función de los Comités de Conciliación, la facultad de: *"11. Dictar su propio reglamento"*

Que la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* en sus artículos 11 y 12 reguló los conflictos de intereses y trámite de los impedimentos y recusaciones.

¹ "ARTÍCULO 146. *Derogatorias.* La presente Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 304 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.



ACUERDO No. 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital

Que de otra parte, mediante el Decreto Único Distrital 479 de 2024 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica"*, se compilaron, depuraron y simplificaron las normas que rigen dicho sector, entre estas, aquellas directrices y lineamientos en materia de conciliación y comités de conciliación en el Distrito Capital, señalando expresamente en su artículo 209 que: *"Las directrices, recomendaciones y herramientas dispuestas en el presente decreto, deberán ser acogidas en su integridad por los Comités de Conciliación del sector central. Los Comités de Conciliación de las entidades del sector descentralizado podrán adoptarlas total o parcialmente conforme a su autonomía"*.

Que el citado artículo determina que la Veeduría Distrital y entre otras entidades, desarrollarán sus esquemas de conciliación en el marco de su propia autonomía, sin perjuicio de que los mismos fortalezcan sus políticas de prevención del daño antijurídico, conciliación y gestión jurídica a través de la adopción de las directrices y lineamientos propuestos en el referido decreto.

Que la Resolución No. 104 de 2018 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital, modificada por la Resolución No. 485 de 2023, establece las funciones que competen a los jefes de las Oficinas Asesoras Jurídicas, a los apoderados de las entidades y a los secretarios técnicos de los Comités de Conciliación respecto del registro y cargue de información en el sistema de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital SIPROJ WEB.

Que a través de la Resolución No. 058 del 26 de marzo de 2025, se adecuó la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital, estableciéndose como una de sus funciones en el artículo 5 numeral 18, la de dictar su propio reglamento.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adecuar el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital contenido en el Acuerdo 01 de 2023 a la normatividad vigente, así como a la Resolución No. 058 de 2025, e incluir las disposiciones que se requieran para mejorar su eficiencia y eficacia.

Que en sesión ordinaria realizada el 14 de mayo de 2025, contenida en el Acta No. 09, el Comité de Conciliación estudió y aprobó la propuesta de actualización del reglamento presentado por la Secretaría Técnica del Comité.

Que en mérito de lo expuesto el Comité de Conciliación,



ACUERDO No. 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ACTUALIZACIÓN Y ADOPCIÓN. Actualizar y adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital, contenido en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital y quienes intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán inspirados en los principios de la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. El Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El (la) Veedor (a) Distrital o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El (la) Viceveedor (a) Distrital
3. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
4. El (a) Veedor (a) Delegado (a) para la Atención de Quejas y Reclamos
5. El (la) Veedor (a) Delegado (a) para la Contratación

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, las personas cuya presencia se considere necesaria para la mejor comprensión de los asuntos sobre los que deban debatir los integrantes del Comité de Conciliación, el apoderado que represente los intereses de la Veeduría Distrital, el (la) asesor (a) con Funciones de Control Interno y el secretario técnico del Comité. La asistencia del secretario técnico del Comité será obligatoria a todas las sesiones.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, o a la dependencia que haga sus veces, para que participe con el propósito de contar con su asesoría y apoyo en materia de prevención del daño antijurídico y acciones o políticas de defensa judicial, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 del artículo 214 del Decreto Único Distrital 479 de 2024 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.



ACUERDO No. 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital

PARÁGRAFO 3. La asistencia a las sesiones del Comité de Conciliación por parte de los miembros, es obligatoria e indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital ejercerá las funciones establecidas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el artículo 5 de la Resolución No. 058 de 2025 y en las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida preferentemente por un profesional del derecho que designe el Comité de Conciliación, quien tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, el artículo 7 de la Resolución No. 058 de 2025 y en las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO: En los eventos de faltas temporales o definitivas del funcionario designado para ejercer la Secretaría Técnica, los miembros del Comité de Conciliación en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, efectuarán la respectiva designación, previa convocatoria que podrá ser realizada, de ser necesario, por el presidente del Comité.

ARTÍCULO 6. SESIONES. Las sesiones del Comité de Conciliación podrán hacerse de manera presencial o no presencial (sincrónica o asincrónica) o mixta, modalidad que será definida por el Presidente, en coordinación con la Secretaría Técnica, esto de acuerdo con las circunstancias fácticas, jurídicas, tecnológicas o de disponibilidad de agenda de los miembros del Comité.

Las reglas sobre la periodicidad de las sesiones, convocatoria, quórum e inasistencia, corresponderá a las señaladas en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Resolución No. 058 de 2025.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DE LAS SESIONES PRESENCIALES. En el día y hora señalados el Presidente del Comité instalará la sesión. A continuación, la Secretaría Técnica del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por la inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto que será sometido a consideración y aprobación del Comité.



ACUERDO No. 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital

Igualmente solicitará a los miembros su pronunciamiento sobre la existencia de impedimentos o recusaciones. De presentarse conflictos de intereses, impedimentos o recusaciones, se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 13 de este reglamento.

En tratándose de solicitudes de conciliación extrajudicial, judicial, pacto de cumplimiento, repetición o llamamiento en garantía, el/la abogado/a apoderado/a o designado en el respectivo asunto, hará la presentación de los casos, previa remisión a la Secretaría Técnica de la respectiva ficha técnica diligenciada en la plataforma SIPROJ WEB, dando su concepto, argumentación jurídica y la recomendación al Comité. Así mismo, absolverá las inquietudes que se le formulen, si a ello hubiera lugar.

La información de la ficha debe permitir una dinámica de análisis al interior del Comité, sin perjuicio de la posición del apoderado/a sobre la viabilidad de conciliar o repetir.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros del Comité deliberarán sobre los asuntos sometidos a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Efectuada la deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a cada uno de los miembros el sentido de su voto.

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, la Secretaría Técnica informará que todos los temas han sido agotados procediendo el Presidente a levantar la sesión.

ARTÍCULO 8. SESIONES NO PRESENCIALES: SINCRÓNICAS, ASINCRÓNICAS Y MIXTAS: Cuando las circunstancias así lo exijan el Comité de Conciliación podrá decidir sobre cualquier asunto sometido a su consideración mediante la realización de sesiones no presenciales, bajo las siguientes modalidades:

1. Sincrónica: Los miembros e invitados asisten de manera virtual a través de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Entidad.

2. Asincrónica: Los miembros e invitados no asisten de manera presencial o virtual, la verificación del quórum, participación y votación se lleva a cabo a través de las cuentas de correo electrónico institucional.



ACUERDO No. 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital

3. Sesiones mixtas: Comprenden la combinación de sesiones presenciales, sincrónicas o asincrónicas.

ARTÍCULO 9. DESARROLLO DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES. Las sesiones del Comité se desarrollarán de la siguiente manera:

1. La Secretaría Técnica remitirá o prestará el orden del día, para consideración de los miembros del Comité y verificará la existencia de quórum deliberatorio y decisorio, conforme a lo contemplado en el artículo 10 de la Resolución No. 058 de 2025.

2. Cada uno de los miembros del Comité deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y remitirá su decisión por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a la Secretaría Técnica, dentro del término establecido en la respectiva convocatoria.

3. Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros con voz y voto del Comité, la Secretaría Técnica informará de forma inmediata por cualquier medio de transmisión de mensajes de datos a todos los miembros.

4. Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, la Secretaría Técnica informará al Presidente que todos los temas han sido agotados procediendo a levantarse la sesión.

5. La Secretaría Técnica procederá a levantar el acta correspondiente, a la cual se adjuntarán las intervenciones de los miembros e invitados dejando constancia del medio utilizado, así como de las decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO 1: Cuando la sesión se lleve a cabo de manera sincrónica a través de las plataformas tecnológicas con las que cuenta la entidad, se verificará la asistencia de los miembros e invitados y luego de expuestos los asuntos y posturas de los intervinientes, se emitirá la votación respectiva o recomendaciones. Al finalizar la misma, se indicarán las decisiones adoptadas, de acuerdo con el quórum establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 058 de 2025



ACUERDO No. 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital

PARÁGRAFO 2: Cuando la sesión se desarrolle de manera asincrónica a través de comunicación sucesiva realizada a través de las cuentas de correo institucional, cada uno de los miembros del Comité deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y remitirá su pronunciamiento por correo electrónico a la Secretaría Técnica y a los demás miembros del Comité.

Para el efecto, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación dejará prueba de los correos electrónicos en los cuales se podrá verificar la hora, el contenido de las intervenciones de los integrantes y el originador del mensaje, esto último para el caso de comunicación sucesiva.

Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros con voz y voto del Comité, la Secretaría Técnica informará de la misma por correo electrónico.

ARTÍCULO 10. DE LAS ACTAS DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión, o de manera posterior cuando las circunstancias así lo exijan, remitirá a cada uno de sus miembros asistentes a la respectiva sesión el proyecto de acta por correo electrónico, con el objeto de que éstos remitan sus observaciones y consideren su aprobación, luego de allegadas las respectivas observaciones se elaborará el acta definitiva.

Las actas se ordenarán cronológicamente y serán firmadas por el Presidente del Comité y la Secretaría Técnica, previa aprobación de cada uno de los miembros.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

ARTÍCULO 11. ARCHIVOS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA. El archivo del Comité de Conciliación y el de la Secretaría Técnica reposarán en la Oficina Asesora de Jurídica.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por la Secretaría Técnica.



ACUERDO No. 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital

ARTÍCULO 12. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES.

Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 40 de Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, el cual fue reformado por la Ley 2094 de 2021, o las normas que los modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

ARTÍCULO 13: CONFLICTOS DE INTERESES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

Si alguno de los integrantes se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses señaladas en el artículo anterior, con respecto a los asuntos sometidos a consideración del Comité de Conciliación, deberá informar por escrito o verbalmente previo a comenzar la deliberación del asunto sobre el cual se considera impedido, detallando de manera clara la causal y los fundamentos de hecho en los que se basa.

Una vez presentado o informado el impedimento, el mismo deberá resolverse por los demás integrantes del Comité, en la misma sesión o a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, dejando constancia de la decisión en el acta correspondiente.

La deliberación y decisión del asunto puesto a consideración del Comité de Conciliación quedará suspendida hasta tanto se resuelva el impedimento presentado. Una vez este sea decidido, se continuará con el análisis y decisión del asunto de manera inmediata.

En el evento de que la declaratoria de impedimentos de los miembros deje sin quórum para decidir los temas, el (la) Veedor (a) Distrital, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la sesión del Comité, de considerarlo necesario, podrá designar los integrantes *ad hoc* requeridos para reemplazar a quienes se le haya aceptado el impedimento o recusación. El designado deberá ser funcionario del nivel directivo o asesor.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará el mismo trámite del impedimento.



ACUERDO No. 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital

PARÁGRAFO 2. En todo caso el trámite de los impedimentos y recusaciones dentro de Comité de Conciliación, deberá adelantarse garantizando el cumplimiento de los términos legales previstos para el trámite de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité contará con quince (15) días hábiles a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual será comunicada en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

El apoderado de la Entidad deberá diligenciar la respectiva ficha técnica en la plataforma SIPROJ WEB y remitirla a la Secretaría Técnica, previo a la sesión en la cual se decida sobre la solicitud de conciliación, en los términos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 230 del Decreto Único Distrital 479 de 2024.

Es obligatoria la asistencia del apoderado de la Veeduría Distrital a las respectivas audiencias, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideraron viable o no el acuerdo conciliatorio, y deberán dejar constancias en el acta de la audiencia de las razones de hecho y de derecho expresadas en el Comité de Conciliación.

Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos deberán presentar un informe detallado del resultado de las respectivas audiencias, de las acciones de repetición iniciadas y de los llamamientos en garantía realizados para fines de repetición iniciada en los procesos judiciales de responsabilidad patrimoniales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cualquiera de estos eventos.

Los apoderados allegaran adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó la respectiva conciliación.

PARÁGRAFO: En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el Comité deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de



ACUERDO No. 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital

unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

ARTÍCULO 15. RESERVA LEGAL EN TRÁMITE DE CONCILIACIÓN. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la VEEDURÍA DISTRITAL, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en el literal e) y el parágrafo único del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 de la Ley 2220 de 2022.

En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación, para lo cual el apoderado judicial de la Entidad promoverá la respectiva solicitud, de ser necesario.

ARTÍCULO 16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. El Comité de Conciliación conocerá y decidirá sobre la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y de la acción de repetición, para el efecto revisará que se reúnan los requisitos de procedibilidad y procedimentales establecidos en la Ley 678 de 2001 modificada por la Ley 2195 de 2022 o en aquellas normas que la sustituyan o complementen.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total o al pago de la última cuota efectuado por la Veeduría Distrital, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

En el evento en que el Comité de Conciliación decidan no iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001 modificada por la Ley 2195 de 2022, la Secretaría Técnica del Comité deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la

10



ACUERDO No. 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital

Procuraduría General de la Nación, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.

Los apoderados de la Veeduría Distrital deberán presentar un informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Así mismo, deberán diligenciar en el módulo de conciliación de SIPROJWEB, la respectiva ficha técnica de análisis de Acción de Repetición, en los términos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 230 del Decreto Único Distrital 479 de 2024.

El (la) Asesor (a) con funciones de control interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este numeral.

ARTÍCULO 17. CONFLICTO CON OTRAS ENTIDADES. Frente a los conflictos o controversias suscitados entre la Veeduría Distrital y otras entidades y organismos del orden distrital, antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa, corresponderá al Comité de Conciliación autorizar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, atendiendo a lo establecido en el artículo 138 del Decreto Único Distrital 479 de 2024.

ARTÍCULO 18. ASUNTOS EN EL QUE CONFLUYEN VARIAS ENTIDADES DISTRITALES. Cuando un asunto judicial o extrajudicial interese a la Veeduría Distrital y a más de una entidad u organismo del nivel central de la Administración Distrital, el Comité de Conciliación de la Entidad deberán remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Para estos efectos, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial del asunto requerirá el pronunciamiento del(los) respectivo(s) Comité(s) de Conciliación, que servirán de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento según sea el caso.



ACUERDO No. 01

Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital

ARTÍCULO 19. CRITERIOS AUXILIARES. El Comité de Conciliación dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, podrá tener como criterios auxiliares en sus deliberaciones las líneas decisionales contempladas en el artículo 225 del Decreto Único Distrital 479 de 2024 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo 01 de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)

ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Veedora Distrital

LILIANA GARCÍA LIZARAZO
Viceveedora Distrital

ANDREA PORTILLO OROSTEGUI
Veedora Delegada para la
Contratación

DIANA MARCELA VELASCO RINCÓN
Veedora Delegada para la Atención
de Quejas y Reclamos

LUISA FERNANDA MARTÍNEZ ARCINIEGAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó y Aprobó: Comité de Conciliación

Elaboró: Luz Adriana Cárdenas Corredor - Asesor, Código 105, Grado 01

**RESOLUCIÓN No. 352 DEL 27 DE MAYO DE 2025.**

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria “Beca LEP Ruta Teatro” del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2025, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto 400 de 2022

CONSIDERANDO

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, señala que:

“(…) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (…)”.

Que la ley en cita en su artículo 17 señala:

“(…) DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”.

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada ley establece:

" (….) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria “Beca LEP Ruta Teatro” del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2025, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene por objeto:

“(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil (...)”.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en desarrollo de las funciones contenidas en el Decreto Distrital 340 de 2020, artículo 3º, literal j: *“Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.*

Que la misma norma en el artículo 12 del Decreto Distrital 340 de 2020, contempla como funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, las siguientes: *“(...) b. Realizar la orientación técnica del diseño, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para el cumplimiento de su misión como cabeza de sector. (...) h. Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación, reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales (...)”.*

Que el documento CONPES D.C. “POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ECONOMÍA CULTURAL Y CREATIVA 2019-2038”, definió como uno de los objetivos específicos de dicha Política *“(...) 4.2.3 Ampliar mecanismos de apoyo financiero dirigido a los agentes del sector cultural y creativo”,* para lo cual: *“(...) La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte en articulación con entidades públicas y privadas, realizará actividades de gestión y acompañamiento técnico que permitan aumentar el número de los agentes del sector cultural y creativo que acceden a financiación. Para el efecto, se ampliarán los mecanismos de apoyo financiero dirigido a los agentes del sector cultural y creativo, para que puedan apalancar la producción de bienes y servicios, a través del acceso a recursos no reembolsables, y fortalecimiento de servicios de financiación (...)”.*

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria “Beca LEP Ruta Teatro” del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2025, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, fue creada la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas para proyectos de infraestructura cultural; sin embargo, con el fin de vincular nuevas líneas de participación, mediante la Ley 2070 de 2020 se amplió la posibilidad de inversión de estos recursos incluyendo las líneas de circulación y producción en la financiación de proyectos de esta naturaleza con un porcentaje máximo de acuerdo con el recaudo de cada entidad territorial.

Que para definir el alcance de estos proyectos, el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto Legislativo 639 de 2021, en su artículo 2.9.2.4.2, establece que son actividades de:

“(…) Producción: Conjunto de actividades y procesos que los agentes del Sector de las artes escénicas desarrollan para disponer de los elementos técnicos y artísticos necesarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 (...).”

“(…) Circulación: Actividades de gestión y puesta en escena de contenidos desarrollados por los agentes del sector de las artes escénicas para la presentación al público en general de los espectáculos públicos de las artes escénicas, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 (...).”

Que atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 321 de 2022 en lo que se refiere a la administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural, la SCR D como entidad ordenadora del gasto y en línea con los propósitos y logros de ciudad y las metas establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá camina segura”, destinará estos recursos a la realización de actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de las artes escénicas a través convocatorias públicas, contribuyendo así con el objetivo de incrementar las acciones para la cobertura contextualizada, equitativa e integral de los programas de fomento orientados al fortalecimiento de los agentes culturales y la apropiación ciudadana de los procesos culturales, artísticos y patrimoniales de la ciudad.

Que los Distritos Creativos, reconocidos jurídicamente mediante el Decreto Distrital 539 de 2023, constituyen un nodo estratégico para la convergencia de actividades culturales, patrimoniales y creativas en Bogotá. Su vocación multidisciplinaria y su dinámica de producción y circulación de bienes y servicios culturales lo posicionan como un territorio clave para el fortalecimiento del ecosistema de las Industrias Culturales y Creativas (ICC).

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria “Beca LEP Ruta Teatro” del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2025, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

Que la convocatoria **“Beca LEP Ruta Teatro”** se crea dando cumplimiento a los lineamientos normativos establecidos y se centra en potenciar los espacios públicos y privados, abiertos y cerrados de Teusaquillo y el Distrito Creativo Candelaria - Santa Fe, para la realización de puestas en escena que viabilicen la circulación de la oferta de artes escénicas y el fortalecimiento del entorno cultural en lo que respecta a la programación colaborativa, así como la gestión estratégica de la difusión de actividades y eventos que permita un mayor impacto del sector de las artes escénicas en la ciudad.

Que la referida convocatoria tiene como objeto: *“Incentivar la programación en red de espectáculos de teatro y circo en la localidad de Teusaquillo y en el Distrito Creativo de La Candelaria - Santa Fe, a través de la producción y circulación de circuitos que incluyan actividades de promoción y visibilización de las salas de teatro, espacios no convencionales con programación teatral y agrupaciones con experiencia en puestas en escena de calle. Esta estrategia busca fortalecer el trabajo colaborativo entre distintos agentes del sector, fomentar la mediación artística con públicos diversos, activar diferentes franjas horarias durante los fines de semana y aportar a la sostenibilidad del ecosistema teatral en ambas localidades”.*

Que en consecuencia, mediante el presente acto administrativo la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dispone la apertura de la convocatoria **“Beca LEP Ruta Teatro”**, del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2025, cuyos recursos se soportan en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe a continuación:

NÚMERO DEL CPD	CONVOCATORIA	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR TOTAL
No. 1169 del 5 de mayo de 2025	Beca LEP Ruta Teatro	O2301173301 20240152	Fortalecimiento del Fomento para el Desarrollo de Procesos Culturales Sostenibles en Bogotá D.C.	O232020200991 124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión.	1-100-1028 VA- Contribución a las artes escénicas	\$765.500.000

Que las condiciones y requisitos de participación de la convocatoria se encuentran en el documento denominado **“CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA DISTRITAL DE ESTÍMULOS - PDE 2025”** y son una ruta de acceso a la ciudadanía al programa, que organiza tanto criterios como procesos para participar, verificar, evaluar y otorgar los distintos estímulos, basados en los principios de igualdad, transparencia, publicidad, participación, imparcialidad, inclusión, moralidad, cooperación,

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria “Beca LEP Ruta Teatro” del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2025, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

eficacia y corresponsabilidad; así como en el documento que contiene los requisitos específicos de ella, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, y serán publicados en el siguiente micrositio: <https://sicon.scrd.gov.co/>

Que los requisitos específicos de la convocatoria **“Beca LEP Ruta Teatro”**, se establecen: *“(…) Desde la fecha de publicación de la convocatoria, la ciudadanía cuenta con cinco (5) días hábiles para hacer comentarios a la misma. Los comentarios se recibirán en el correo electrónico: convocatorias@scrd.gov.co (…)*. Por lo tanto, la convocatoria cuya apertura se ordena por el presente acto administrativo, se publicará en el micrositio mencionado en el párrafo anterior desde el 27 de mayo de 2025 para los fines correspondientes, y tendrá como fecha de inicio del cronograma el 5 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la convocatoria **“Beca LEP Ruta Teatro”**, del Programa Distrital de Estímulos - PDE 2025 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y para todos sus efectos ha de tenerse como soporte lo que se detalla a continuación:

CONVOCATORIA	MONTO DEL ESTÍMULO	N.º DE ESTÍMULOS	MONTO TOTAL DE LA CONVOCATORIA	CDP	DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA CONVOCATORIA
Beca LEP Ruta Teatro	Categoría 1. Circuito teatral Teusaquillo: Dos (2) estímulos de ciento noventa y un millones trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte (\$191.375.000) cada uno Categoría 2. Circuito teatral Distrito Creativo Candelaria - Santa Fe: Dos (2) estímulos de ciento noventa y un millones trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte (\$191.375.000) cada uno	4	\$765.500.000	No. 1169 del 5 de mayo de 2025	Dirección de Economía, Estudios y Política

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria “Beca LEP Ruta Teatro” del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2025, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

	uno.				
--	------	--	--	--	--

PARÁGRAFO: Los recursos para el desarrollo y ejecución de la convocatoria relacionada, se encuentran amparados con el soporte presupuestal que se detalla en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones generales de participación de la convocatoria ***“Beca LEP Ruta Teatro”*** se encuentran establecidos en el documento denominado ***“CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA DISTRITAL DE ESTÍMULOS - PDE 2025”***, y así mismo los requisitos específicos de la convocatoria, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a los términos de la convocatoria citada en el presente acto administrativo se podrá modificar mediante aviso modificatorio que deberá publicarse en el respectivo micrositio web de convocatorias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (<https://sicon.scrd.gov.co/>), con anterioridad no menor a un (1) día hábil al vencimiento del plazo fijado en el cronograma que se indica en las condiciones de la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Dirección de Fomento, a la Dirección de Economía, Estudios y Política y a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar por la Dirección de Fomento la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de la convocatoria en el micrositio: <https://sicon.scrd.gov.co/> de este organismo. Y por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, publicar el contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá D.C. y en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de mayo (05) de dos mil veinticinco (2025).



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria “Beca LEP Ruta Teatro” del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2025, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Nelson Eduardo Cortes Castillo - Contratista Dirección de Fomento.
Revisó: Edgar Javier Pulido Caro - Contratista Dirección de Fomento.
Miguel Ángel Solano Rojas – Contratista Subsecretaría de Gobernanza.
Aprobó: Ana María Boada Ayala - Subsecretaría de Gobernanza.
Juan Diego Jaramillo Morales – Director de Fomento.
Mario Arturo Suárez Mendoza - Dirección de Economía, Estudios y Política.
Revisó: Diego Eduardo Beltrán Hernández - Contratista Oficina Jurídica.
Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica.

Documento 20252200247253 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 27-05-2025 09:45:31
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 26-05-2025 19:47:25
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 26-05-2025 17:42:30
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 26-05-2025 16:10:17
Ana María Boada Ayala	Subsecretaría de Gobernanza Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 26-05-2025 14:25:53
Miguelangel Solano Rojas	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 26-05-2025 11:55:20
Mario Arturo Suárez Mendoza	Director de Economía Estudios y Política Dirección de Economía Estudios y Política Fecha firma: 26-05-2025 11:02:48
Juan Diego Jaramillo Morales	Director de Fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 26-05-2025 10:39:36
Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 26-05-2025 10:20:44
Nelson Eduardo Cortes Castillo	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 26-05-2025 09:28:03

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 7 de 8
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Radicado:
20252200247253
Fecha: 26-05-2025

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la convocatoria “Beca LEP Ruta Teatro” del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2025, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.”



864d8363616a49c07ed20d040dcb302c6c87b8c7744469b6be143bc3205e2b09
Codigo de Verificación CV: 035f4

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 8 de 8
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 356 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022

CONSIDERANDO

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”* señala que:

“(…) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (…).”

Que la ley en cita en su artículo 17 señala:

“(…) DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada ley establece:





RESOLUCIÓN No. 356 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019”

“(…) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (…)”.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene por objeto:

“(…) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil (…)”.

Que el artículo 3º, literal (j) del Decreto Distrital 340 de 2020, señala que, dentro de las funciones de esta Secretaría, está la de: *“(…) Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo (…)”.*

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 340 de 2020, establece como función de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD la de: *“(…) f. Diseñar y ejecutar estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación, reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales (…)”.*



**RESOLUCIÓN No. 356 DEL 28 DE MAYO DE 2025.**

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019”

Que el reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos, ha propiciado por la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la SCRD, establece el proceso misional del fomento a la cultural, como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

Que la Ley 21 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*, en su artículo 3, numeral 1, establece:

“(…) Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos (...)”

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 establecen:

“Artículo 6

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*



RESOLUCIÓN No. 356 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019”

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (...)

Que de conformidad con lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia T-1340 de 2001, establece que el principio de la diversidad étnica y cultural sustenta la constitucionalidad de la protección especial del estado a favor de las comunidades indígenas, en los siguientes términos:

“(...) La Constitución de 1991, estableció una protección especial del Estado a favor de la comunidad indígena, mediante ésta, se concede a sus miembros todos los derechos que se reconocen a los demás ciudadanos, prohibiendo cualquier forma de discriminación en su contra, pero además, y en aras de proteger la diversidad cultural, se le otorgan ciertos derechos radicados en la comunidad como ente colectivo, esto con el fin, de lograr una igualdad material en favor de este grupo social minoritario y de proteger la igualdad ante la diversidad étnica y cultural de la Nación (...)



**RESOLUCIÓN No. 356 DEL 28 DE MAYO DE 2025.**

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019”

Que de igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia T-049 de 2013 le concedió una protección constitucional a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, al afirmar lo siguiente:

“(…) Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural, lo cual implica de manera predominante, la promoción y garantía de una educación especial, diferencial y étnica para estos grupos poblacionales. La jurisprudencia constitucional ha aclarado igualmente que el derecho fundamental a la diversidad e identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, como todos los demás derechos, no ostenta un carácter absoluto, y que encuentra límites constitucionales en principios fundantes del Estado constitucional de Derecho, tales como la dignidad humana, el pluralismo y la protección de las minorías, que son presupuestos normativos no solo del Estado Social de Derecho sino de la posibilidad misma del pluralismo y de la tolerancia (…)”.

Que de acuerdo con el marco normativo expuesto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, diseña, estructura y ejecuta estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales, motivo por el cual se establece la importancia de la incorporación del enfoque diferencial étnico como una estrategia capaz de disminuir brechas de desigualdad, conductas discriminatorias y de exclusión basadas en tensiones asociadas a relaciones de poder y formas negativas de representación e imaginarios culturales.

Que el artículo 202 del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, establece:

“(…) Planes de Acción de Política Públicas Étnicas. Para la implementación y seguimiento de los Planes de Acción de las Políticas



RESOLUCIÓN No. 356 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019”

Públicas Étnicas de la Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom o Gitano, aprobadas bajo los documentos CONPES D.C., No. 37, 38, 39 y 40 de 2023, la Administración Pública Distrital, una vez aprobado el Plan Distrital de Desarrollo, deberá definir la asignación específica de los presupuestos de inversión, cuando aplique, de acuerdo con la vigencia fiscal y fuentes de financiación, en concordancia con el Plan Plurianual de Inversión. La implementación de los productos de estas políticas se realizará de manera concertada con las instancias representativas de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con la normatividad vigente”.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, reconoce y valora la diversidad étnica y cultural garantizando la integridad de los derechos culturales de los pueblos étnicos residentes en Bogotá, como individuos y sujetos colectivos de derechos fundamentales, respetando su autonomía y generando las condiciones y mecanismos propicias para la participación y concertación efectiva que garanticen una ejecución real y de impacto de las Políticas Públicas Étnicas.

Que el Decreto Distrital 865 de 2019 *“Por medio del cual se establece el cinco (5) de septiembre como día distrital de las mujeres indígenas en la ciudad de Bogotá, D.C.”*, en su artículo primero establece su objeto en los siguientes términos:

(...) Institucionalizar el cinco (5) de septiembre de cada año, como el día distrital de las mujeres indígenas en la ciudad de Bogotá D.C., como estrategia para reivindicar y visibilizar a las mujeres indígenas como sujetos de derechos.”

Que con el propósito de implementar el Decreto precitado, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte cuenta con el proyecto de inversión No. 8027 -Fortalecimiento de la gobernanza territorial, para la participación incidente y la atención diferenciada de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales desde las prácticas culturales en Bogotá D.C., a cargo de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, desarrollando acciones en materia de las estrategias con representantes y autoridades étnicas mediante acciones que se derivaron de las Políticas





RESOLUCIÓN No. 356 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019”

Públicas de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo rrom o gitano que residen en la ciudad.

Que el Decreto 865 de 2019 *“Por medio del cual se establece el cinco (5) de septiembre como día distrital de las mujeres indígenas en la ciudad de Bogotá, D.C.”*, en su artículo primero establece su objeto en los siguientes términos:

“(…) Institucionalizar el cinco (5) de septiembre de cada año, como el día distrital de las mujeres indígenas en la ciudad de Bogotá D.C., como estrategia para reivindicar y visibilizar a las mujeres indígenas como sujetos de derechos. (…)”

Que de conformidad a lo anterior y en cumplimiento del marco normativo señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definió el desarrollo de la ***“Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019”***, invitando a la Comunidad Indígena **CAMAINKIBO INGA KICHWA**, para desarrollar el Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas asentados en la capital, en cumplimiento al Decreto 865 de 2019, además, de ser un mecanismo aportante a la protección de la identidad cultural y de los derechos de las mujeres de los pueblos originarios de la nación colombiana.

Que para amparar el incentivo económico que se detalla en la presente invitación cultural, la SCRD cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se cita a continuación:

Monto del incentivo	Comunidad o pueblo étnico	N.º de Incentivo	Monto total de la invitación	CDP
\$ 35.000.000	Comunidad Indígena CAMAINKIBO INGA KICHWA.	Uno (1)	\$ 35.000.000	No. 1164 de 2025

Que los requisitos y condiciones específicas de participación de la citada invitación cultural hacen parte integral de la presente resolución y pueden ser consultadas en el



RESOLUCIÓN No. 356 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019”

micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la ***“Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019”*** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incentivo económico a que hace referencia la invitación cultural que se apertura, se encuentra amparado en el CDP 1164 del 01 de mayo de 2025, relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación de la referida invitación cultural serán publicados en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a los términos de la Invitación Cultural citada en el presente acto administrativo se podrá modificar mediante aviso modificatorio que deberá publicarse en el respectivo micrositio web de Invitaciones Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (<https://invitaciones.scrd.gov.co/>), con anterioridad no menor a un (1) día hábil al vencimiento del plazo fijado en el cronograma que se indica en las condiciones de la Invitación Cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar por la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte los trámites correspondientes al desembolso del incentivo económico previsto en la citada invitación cultural de la cual es responsable, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo.





RESOLUCIÓN No. 356 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019”

ARTÍCULO CUARTO: Publicar por la Dirección de Fomento la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de la invitación cultural en el micrositio denominado: Invitaciones Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Y por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, publicar el contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá D.C. y en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el contenido de la presente resolución a través del sistema de gestión documental ORFEO, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, a la Dirección de Fomento y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de mayo (05) de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Nelson Eduardo Cortes Castillo- Contratista Dirección de Fomento.

Revisó: Edgar Javier Pulido Caro - Contratista Dirección de Fomento.

Miguel Ángel Solano Rojas –Contratista Subsecretaría de Gobernanza.

Aprobó: Ana María Boada Ayala - Subsecretaria de Gobernanza.

Juan Diego Jaramillo Morales – Director de Fomento.

Andrés Felipe Jara Moreno – Director de Asuntos Locales y Participación.

Revisó: Diego Eduardo Beltrán Hernández - Abogado Contratista Oficina Jurídica.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 356 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el encuentro distrital de mujeres indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 865 de 2019”

Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Jurídica.

Documento 20252200247373 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 28-05-2025 10:36:21
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 28-05-2025 08:17:13
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 28-05-2025 08:08:02
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 27-05-2025 16:51:17
Ana María Boada Ayala	Subsecretaría de Gobernanza Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 27-05-2025 14:17:53
Miguelangel Solano Rojas	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 27-05-2025 13:42:40
Andres Felipe Jara Moreno	Director de Asuntos Locales y Participación Dirección de Asuntos Locales y Participación Fecha firma: 26-05-2025 14:18:39
Juan Diego Jaramillo Morales	Director de Fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 26-05-2025 12:04:25
Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 26-05-2025 11:40:55
Nelson Eduardo Cortes Castillo	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 26-05-2025 10:03:07
 464731bdf8cb5c58d2aafa3508d10877dbc1b6a68f170813f1ad943756dd1c8d Codigo de Verificación CV: 99aeb	



RESOLUCIÓN No. 357 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022

CONSIDERANDO

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”* señala que:

“(…) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (…).”

Que la ley en cita en su artículo 17 señala:

“(…) DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada ley establece:





RESOLUCIÓN No. 357 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019”

“(…) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (…).”

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tiene por objeto:

“(…) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil (…).”

Que el artículo 3º, literal (j) del Decreto Distrital 340 de 2020, señala que, dentro de las funciones de esta Secretaría, está la de: *“(…) Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo (…).”*

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 340 de 2020, establece como función de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD la de: *“(…) f. Diseñar y ejecutar estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación, reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales (…).”*





RESOLUCIÓN No. 357 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019”

Que el reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos, ha propiciado por la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la SCRD, establece el proceso misional del fomento a la cultural, como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

Que la Ley 21 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*, en su artículo 3, numeral 1, establece:

“(…) Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos (...)”

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 establecen:

“Artículo 6

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*





RESOLUCIÓN No. 357 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019”

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (...)

Que de conformidad con lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia T-1340 de 2001, establece que el principio de la diversidad étnica y cultural sustenta la constitucionalidad de la protección especial del estado a favor de las comunidades indígenas, en los siguientes términos:

“(...) La Constitución de 1991, estableció una protección especial del Estado a favor de la comunidad indígena, mediante ésta, se concede a sus miembros todos los derechos que se reconocen a los demás ciudadanos, prohibiendo cualquier forma de discriminación en su contra, pero además, y en aras de proteger la diversidad cultural, se le otorgan ciertos derechos radicados en la comunidad como ente colectivo, esto con el fin, de lograr una igualdad material en favor de este grupo social minoritario y de proteger la igualdad ante la diversidad étnica y cultural de la Nación (...)



**RESOLUCIÓN No. 357 DEL 28 DE MAYO DE 2025.**

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019”

Que de igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia T-049 de 2013 le concedió una protección constitucional a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, al afirmar lo siguiente:

“(…) Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural, lo cual implica de manera predominante, la promoción y garantía de una educación especial, diferencial y étnica para estos grupos poblacionales. La jurisprudencia constitucional ha aclarado igualmente que el derecho fundamental a la diversidad e identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, como todos los demás derechos, no ostenta un carácter absoluto, y que encuentra límites constitucionales en principios fundantes del Estado constitucional de Derecho, tales como la dignidad humana, el pluralismo y la protección de las minorías, que son presupuestos normativos no solo del Estado Social de Derecho sino de la posibilidad misma del pluralismo y de la tolerancia (…).”

Que de acuerdo con el marco normativo expuesto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, diseña, estructura y ejecuta estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales, motivo por el cual se establece la importancia de la incorporación del enfoque diferencial étnico como una estrategia capaz de disminuir brechas de desigualdad, conductas discriminatorias y de exclusión basadas en tensiones asociadas a relaciones de poder y formas negativas de representación e imaginarios culturales.

Que el artículo 202 del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, establece:

“(…) Planes de Acción de Política Públicas Étnicas. Para la implementación y seguimiento de los Planes de Acción de las Políticas





RESOLUCIÓN No. 357 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019”

Públicas Étnicas de la Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom o Gitano, aprobadas bajo los documentos CONPES D.C., No. 37, 38, 39 y 40 de 2023, la Administración Pública Distrital, una vez aprobado el Plan Distrital de Desarrollo, deberá definir la asignación específica de los presupuestos de inversión, cuando aplique, de acuerdo con la vigencia fiscal y fuentes de financiación, en concordancia con el Plan Plurianual de Inversión. La implementación de los productos de estas políticas se realizará de manera concertada con las instancias representativas de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con la normatividad vigente”.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, reconoce y valora la diversidad étnica y cultural garantizando la integridad de los derechos culturales de los pueblos étnicos residentes en Bogotá, como individuos y sujetos colectivos de derechos fundamentales, respetando su autonomía y generando las condiciones y mecanismos propicias para la participación y concertación efectiva que garanticen una ejecución real y de impacto de las Políticas Públicas Étnicas, en este se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los grupos étnicos asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural.

Que en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte cuenta con el proyecto de inversión No. 8027 - Fortalecimiento de la gobernanza territorial, para la participación incidente y la atención diferenciada de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales desde las prácticas culturales en Bogotá D.C., a cargo de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, desarrollando acciones en materia de las estrategias con representantes y autoridades étnicas mediante acciones que se derivaron de las Políticas Públicas de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo rrom o gitano que mediante concertación han propuesto en el marco del fortalecimiento cultural en la ciudad.





RESOLUCIÓN No. 357 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019”

Que el Decreto 842 de 2019 *“Por medio del cual se institucionaliza en el Distrito Capital el Encuentro de los Pueblos Indígenas”*, en su artículo primero establece su objeto en los siguientes términos:

“(…) Institucionalizar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas para reivindicar, visibilizar y fortalecer a los pueblos indígenas que habitan en Bogotá D.C., como un instrumento para el posicionamiento político, económico y sociocultural de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, en articulación con la administración distrital y local, mediante espacios de interlocución, consulta y concertación para el afianzamiento de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas.”

Que de conformidad a lo anterior y en cumplimiento del marco normativo señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definió el desarrollo de la ***“Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019”***, invitando a la Comunidad Indígena **INGA DE BOGOTÁ**, para desarrollar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas asentados en la capital, en cumplimiento al Decreto 842 de 2019, además, de ser un mecanismo aportante a la protección de la identidad cultural y de los derechos de los pueblos originarios de la nación colombiana.

Que para amparar el incentivo económico que se detalla en la referida invitación cultural, la SCRD cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se cita a continuación:

Monto del incentivo	Comunidad o pueblo étnico	N.º de Incentivo	Monto total de la invitación	CDP
\$ 90.000.000	Comunidad indígena INGA DE BOGOTÁ.	Uno (1)	\$ 90.000.000	No. 1129 de 2025



RESOLUCIÓN No. 357 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019”

Que los requisitos y condiciones específicas de participación de la citada invitación cultural hacen parte integral de la presente resolución y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la ***“Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019”*** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incentivo económico a que hace referencia la invitación cultural que se apertura, se encuentra amparado en el CDP 1129 del 25 de abril de 2025, relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación de la referida invitación cultural serán publicados en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a los términos de la Invitación Cultural citada en el presente acto administrativo se podrá modificar mediante aviso modificatorio que deberá publicarse en el respectivo micrositio web de Invitaciones Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (<https://invitaciones.scrd.gov.co/>), con anterioridad no menor a un (1) día hábil al vencimiento del plazo fijado en el cronograma que se indica en las condiciones de la Invitación Cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar por la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte los trámites correspondientes al desembolso del incentivo económico previsto en la citada invitación cultural de la cual es responsable, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo.





RESOLUCIÓN No. 357 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019”

ARTÍCULO CUARTO: Publicar por la Dirección de Fomento la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de la invitación cultural en el micrositio denominado: Invitaciones Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Y por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, publicar el contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá D.C. y en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el contenido de la presente resolución a través del sistema de gestión documental ORFEO, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, a la Dirección de Fomento y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de mayo (05) de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Nelson Eduardo Cortes Castillo- Contratista Dirección de Fomento.

Revisó: Edgar Javier Pulido Caro - Contratista Dirección de Fomento.

Miguel Ángel Solano Rojas –Contratista Subsecretaría de Gobernanza.

Aprobó: Ana María Boada Ayala - Subsecretaria de Gobernanza.

Juan Diego Jaramillo Morales – Director de Fomento.

Andrés Felipe Jara Moreno – Director de Asuntos Locales y Participación.

Revisó: Diego Eduardo Beltrán Hernández - Abogado Contratista Oficina Jurídica.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 9 de 10
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 357 DEL 28 DE MAYO DE 2025.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Invitación cultural para implementar el Encuentro Distrital de Pueblos Indígenas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 842 de 2019”

Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe Oficina Jurídica.

Documento 20252200247283 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 28-05-2025 10:40:34
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 28-05-2025 08:18:33
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 28-05-2025 08:07:10
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 27-05-2025 16:46:59
Ana María Boada Ayala	Subsecretaría de Gobernanza Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 27-05-2025 14:18:06
Miguelangel Solano Rojas	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 27-05-2025 13:10:56
Andres Felipe Jara Moreno	Director de Asuntos Locales y Participación Dirección de Asuntos Locales y Participación Fecha firma: 26-05-2025 14:15:41
Juan Diego Jaramillo Morales	Director de Fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 26-05-2025 12:02:27
Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 26-05-2025 11:31:05
Nelson Eduardo Cortes Castillo	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 26-05-2025 09:35:22
 d65ca1e056ee7aca94fca782db021c89e14c663e46ace7471fcbf7eab6818329 Codigo de Verificación CV: c5653	

RESOLUCIÓN No. 165 DE 2025

(07 de mayo del 2025)

“Por la cual se Deroega la Resolución No 210 del 9 de agosto del 2021 y actualiza el Modelo de Fortalecimiento para las Organizaciones Sociales, Comunales, de Medios Comunitarios y Alternativos, Organizaciones de Propiedad Horizontal e Instancias de Participación del Distrito Capital”

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

En uso de las facultades, en especial las conferidas por los literales b) y e) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"

La Constitución Política de Colombia señala en el artículo 38 que "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Que conforme al artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es "garantizar el Derecho a la Participación Ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias".

Que el referido Acuerdo Distrital establece entre las funciones básicas del IDPAC "Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía"; "ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital" y "diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades".

Que el Decreto 224 del 2023 "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad del Distrito Capital 2023 – 2034." Expresa en su Artículo 2° que la Política Pública de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad, es el marco de acción enfocado en el fortalecimiento de las organizaciones comunales del Distrito Capital, así como en el reconocimiento de sus derechos y deberes de tal manera que, puedan contribuir en el desarrollo de las comunidades a partir del trabajo articulado con la institucionalidad y demás actores presentes en

RESOLUCIÓN No. 165 DE 2025

(07 de mayo del 2025)

“Por la cual se Deroega la Resolución No 210 del 9 de agosto del 2021 y actualiza el Modelo de Fortalecimiento para las Organizaciones Sociales, Comunales, de Medios Comunitarios y Alternativos, Organizaciones de Propiedad Horizontal e Instancias de Participación del Distrito Capital”

el territorio y dentro de sus principios se encuentra en el No 6 el Fortalecimiento organizacional, donde se garantiza el fortalecimiento interno de las organizaciones comunales con el fin de que contribuyan al desarrollo de las comunidades desde lo económico, político, social, cultural, territorial y ambiental.

Que así mismo en el artículo 7° del Decreto 224 de 2023. Objetivos específicos. La Política Pública de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad del Distrito Capital 2023 - 2034, contempla: a. Fortalecer las capacidades organizativas y democráticas de las organizaciones de acción comunal a través de la implementación del modelo de fortalecimiento organizativo comunal, de incentivos en el marco del fondo Chikaná y de programas de formación con el fin de aumentar su capacidad de intervención en el desarrollo de la comunidad.

Que el artículo 8° del mismo decreto hace referencia a los ejes y líneas de acción. La Política Pública de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad, se estructura a partir de cuatro (4) ejes y sus correspondientes líneas de acción: El Eje Uno se relaciona con el Fortalecimiento de las capacidades democráticas y organizativas de las Organizaciones de Acción Comunal. Tiene por objetivo mejorar el funcionamiento de las organizaciones comunales, potenciando sus capacidades organizativas, entendidas como aquellas que permiten un desempeño más eficiente y eficaz para lograr sus objetivos. Así mismo, busca fortalecer sus capacidades democráticas, comprendidas como aquellas habilidades blandas, prácticas y valores que les permiten ser organizaciones más incluyentes, diversas y representativas de sus territorios. Para el desarrollo del Eje Uno, se tendrán en cuenta las siguientes líneas de acción: a. Fortalecimiento de las organizaciones comunales para la realización de proyectos, programas, iniciativas o actividades en favor del desarrollo de la comunidad; b. Formación pertinente para el fortalecimiento de capacidades de las personas dignatarias de las organizaciones comunales.

Que en concordancia con lo expresado en el Decreto Distrital No. 477 del 2023, “*Por medio del cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 – 2034*” y se dictan otras disposiciones. artículo 11°.- Estrategias Generales de la Política Pública de Participación Incidente. Las Entidades Distritales en todos los niveles y sectores contribuirán en la ejecución de las siguientes estrategias generales, con el propósito de implementar los ejes señalados en el artículo 10° del presente acto, así como las líneas de acción contenidas en el documento soporte y en el Plan de Acción de la Política que hacen parte integral del presente Decreto: b) b. Estrategia de Fortalecimiento. Esta estrategia tiene como objetivo incrementar las capacidades organizativas, participación, incidencia, sostenibilidad y autonomía de las organizaciones sociales e instancias de participación de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital No 606 del 2023 – “*Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Participación Ciudadana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.*” Artículo 7°. Estrategias del Sistema: Son el conjunto de acciones, procedimientos y condiciones que debe generar la Administración distrital para garantizar la disponibilidad, acceso, calidad y permanencia del ejercicio del derecho a la participación. El sistema contará con las siguientes estrategias que facilitarán de forma integral el ejercicio de la participación ciudadana: 6. Fortalecimiento organizativo y fomento: Esta estrategia tiene como objetivo incrementar las capacidades organizativas, de participación, incidencia, sostenibilidad y autonomía de las organizaciones sociales e instancias de participación de

RESOLUCIÓN No. 165 DE 2025

(07 de mayo del 2025)

“Por la cual se Deroga la Resolución No 210 del 9 de agosto del 2021 y actualiza el Modelo de Fortalecimiento para las Organizaciones Sociales, Comunales, de Medios Comunitarios y Alternativos, Organizaciones de Propiedad Horizontal e Instancias de Participación del Distrito Capital”

Bogotá D.C. Consiste en la implementación de un modelo de fortalecimiento que garantice el avance del tejido asociativo de en el Distrito Capital en términos de destrezas organizativas y democráticas que permitan un mayor empoderamiento de la ciudadanía, incluyendo el fomento que hace referencia a la entrega de recursos financieros o en especie que estimulen la creatividad, la innovación y la colaboración.

Que el artículo 8°. Instrumentos del Sistema expresa que serán instrumentos transversales del Sistema Distrital de Participación Ciudadana, entre otros, los siguientes: 1. Presupuesto Participativo: Entendido como un instrumento institucional, democrático, incluyente y pedagógico con enfoque de género, diferencial y territorial, por medio del cual la ciudadanía y sus organizaciones deciden anualmente la inversión de un porcentaje de los recursos del Fondo de Desarrollo Local respectivo en temas relacionados con los proyectos de inversión local, atendiendo a los contenidos del Plan de Desarrollo Local, las líneas de inversión y las políticas y el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital. 2. Formación en capacidades democráticas: Entendido como el instrumento de ciudad a través del cual, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal- IDPAC oferta a toda la ciudadanía, organizaciones, instancias e instituciones públicas y privadas programas de formación en capacidades democráticas. 5. Fondo Chikaná: Instrumento con el cual se agrupa, socializa y asigna la oferta de incentivos para estimular la participación ciudadana en Bogotá. 9. Modelo de fortalecimiento para la organización social, comunal, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal y de las instancias de participación del Distrito Capital: Proceso mediante el cual las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal y las instancias de participación, acceden a distintas herramientas e instrumentos para identificar su estado y capacidad de sostenibilidad e incrementar sus capacidades organizativas con el fin de desarrollar acciones que contribuyan a la transformación de su territorio, de una realidad o circunstancia o para incidir en la toma de decisiones públicas.

Que el Decreto_428 del 2023 “*Por medio del cual se adopta la Política pública Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa 2023-2034*” Artículo 2°. Concepto. La Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa es el marco de acción enfocado en el fortalecimiento de los medios comunitarios y alternativos del Distrito Capital registrados ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, con el fin de cualificar las capacidades organizativas de dichos procesos comunicativos.

Que artículo 8°. Ejes y líneas de acción. La Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa para el Distrito Capital 2023 - 2034, se estructura a partir de tres ejes y sus correspondientes líneas de acción: Eje No. 1: Fortalecimiento de las capacidades organizativas de los medios comunitarios y alternativos de comunicación, incorporando los enfoques de políticas públicas con énfasis en la promoción de los temas de paz y reconciliación. Tiene por objeto realizar acciones con enfoque diferencial poblacional, territorial y de género, tendientes a fortalecer las capacidades técnicas y alcances de los medios comunitarios y alternativos. En esta línea de acción se hace énfasis en la promoción del abordaje de temas de paz y reconciliación, debido a que la reconciliación, la convivencia y la promoción de una cultura de paz es uno de los elementos del quehacer de los medios comunitarios y alternativos a través de las experiencias y procesos comunicativos locales.

RESOLUCIÓN No. 165 DE 2025

(07 de mayo del 2025)

“Por la cual se Deroga la Resolución No 210 del 9 de agosto del 2021 y actualiza el Modelo de Fortalecimiento para las Organizaciones Sociales, Comunales, de Medios Comunitarios y Alternativos, Organizaciones de Propiedad Horizontal e Instancias de Participación del Distrito Capital”

Qué para el desarrollo del eje No. 1 se tendrán en cuenta las siguientes líneas de acción: a. Acciones de fortalecimiento organizativo de las personas integrantes de los medios comunitarios y alternativos para alcanzar los propósitos de la comunicación comunitaria y alternativa y b. Formación de la ciudadanía en comunicación comunitaria a través de cursos orientados a aportar una fundamentación, contexto sociohistórico (experiencias) y construcción y puesta en práctica de herramientas para la promoción y fortalecimiento de la organización de medios de comunicación comunitaria como forma de incidencia, participación y transformación en contextos sociales específicos. e. Fortalecimiento de los medios de comunicación comunitarios y alternativos como escenarios de mediación de paz y de diálogo público, para la promoción de la convivencia y la solución política negociada al conflicto social.

Que así mismo en la Ley 1757 del 2015 se dispone en su artículo 89, que las entidades que se designen para la promoción del derecho a la participación ciudadana en las unidades territoriales tienen como funciones, entre otras: “(...) g. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento o municipio; h). Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias; (...) k). Estimular los ejercicios de presupuestos participativos a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública.

Que así mismo, según lo establecido en el Artículo 98 de la mencionada ley, *Inversiones asociadas a la participación ciudadana*. Los recursos presupuestales asociados a la promoción de la participación ciudadana deben invertirse prioritariamente en: e). Apoyo a iniciativas dirigidas al fortalecimiento de las capacidades organizacionales de las expresiones asociativas de la sociedad civil que buscan materializar las distintas manifestaciones de la participación ciudadana a nivel nacional, departamental, municipal y distrital; Artículo 102. *Derechos de los ciudadanos en la participación ciudadana*. Son facultades de los ciudadanos en el desarrollo de las instancias de participación ciudadana: c). En el caso de las expresiones asociativas formales e informales, ser sujeto por parte de las administraciones públicas de acciones enfocadas a su fortalecimiento organizativo para participar de manera más cualificada en las distintas instancias de participación ciudadana, respetando en todo caso su autonomía.

Que la Ley 1757 de 2015 en sus artículos 94 y siguientes, establece la financiación del apoyo a iniciativas dirigidas al fortalecimiento de capacidades organizacionales de las expresiones asociativas de la sociedad civil.

Que, de la misma forma, la mencionada ley, según los considerandos del Decreto 477 de 2023, regula la promoción y protección del derecho a la participación democrática y orienta la creación de un marco institucional compuesto por: (i) un fondo que define los recursos para los planes, programas y proyectos de participación (ii) un Consejo Nacional de Participación Ciudadana y (iii) un sistema que articula las instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones para la promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana.

RESOLUCIÓN No. 165 DE 2025

(07 de mayo del 2025)

“Por la cual se Deroega la Resolución No 210 del 9 de agosto del 2021 y actualiza el Modelo de Fortalecimiento para las Organizaciones Sociales, Comunales, de Medios Comunitarios y Alternativos, Organizaciones de Propiedad Horizontal e Instancias de Participación del Distrito Capital”

Que el Concejo de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo Distrital 652 de 2016, creó el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal como ente consultivo y asesor de la administración distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, que involucren los temas concernientes a las comunidades vinculadas con la propiedad horizontal del Distrito Capital.

Que, asimismo, el artículo 103 de la Constitución Política indica que “(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Que el artículo 11° del Decreto 477 de 2023 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034 y se dictan otras disposiciones” señala: Las Entidades Distritales en todos los niveles y sectores contribuirán en la ejecución de las siguientes estrategias generales, con el propósito de implementar los ejes señalados en el artículo 10° del presente acto, así como las líneas de acción contenidas en el documento soporte y en el Plan de Acción de la Política que hacen parte integral del presente decreto:

a. Estrategia de Formación. Esta estrategia tiene como objetivo fortalecer las capacidades democráticas de las personas para la participación incidente y la gobernanza a través de la consolidación de un núcleo común de formación que brinde herramientas teóricas, metodológicas y de acción para incrementar su interés e incidencia propositiva y crítica en los asuntos públicos de ciudad.

La Escuela de Participación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC-, a través de su plataforma virtual, consolidará la oferta formativa que en materia de participación y fortalecimiento de las capacidades democráticas se diseñe e implemente a nivel distrital.

b. Estrategia de Fortalecimiento. Esta estrategia tiene como objetivo incrementar las capacidades organizativas, participación, incidencia, sostenibilidad y autonomía de las organizaciones sociales e instancias de participación de Bogotá D.C.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, será la entidad encargada de brindar los lineamientos técnicos para adelantar los procesos de caracterización, fortalecimiento, asistencia técnica y evaluación de las organizaciones sociales e instancias de participación de la ciudad.

La Plataforma de la Participación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC- será la herramienta tecnológica en la que se recopilará e interpretará la información de las organizaciones sociales y comunitarias e instancias de participación a través del Índice de Fortalecimiento de Organización Sociales - IFOS y del Índice de Fortalecimiento de Instancias de Participación - IFIS.

c. Estrategia de Investigación. Esta estrategia tiene como objetivo fortalecer y promover la investigación sobre la participación ciudadana en Bogotá D.C., así como articular los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación a la participación local y distrital; lo anterior, en aras de producir insumos que faciliten los ejercicios de control social y la toma de decisiones a las Autoridades Distritales.

RESOLUCIÓN No. 165 DE 2025

(07 de mayo del 2025)

“Por la cual se Deroga la Resolución No 210 del 9 de agosto del 2021 y actualiza el Modelo de Fortalecimiento para las Organizaciones Sociales, Comunales, de Medios Comunitarios y Alternativos, Organizaciones de Propiedad Horizontal e Instancias de Participación del Distrito Capital”

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, a través del Observatorio de la Participación Ciudadana, coordinará la recopilación, análisis e interpretación de la información cualitativa, cuantitativa, espacial y etnográfica que sea producida por las diferentes Entidades Distritales sobre los procesos participativos que se desarrollen en la ciudad.

d. Estrategia de concertación. Esta estrategia tiene como objetivo promover escenarios, espacios y procesos de diálogo ciudadano, que coadyuven a la gobernanza de proximidad en las diferentes escalas territoriales que permitan atender de manera temprana las demandas o reivindicaciones de los habitantes en el Distrito Capital.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, será la entidad encargada de brindar los lineamientos técnicos y metodológicos para la promoción de la participación ciudadana basada en el diálogo y la concertación para abordar conflictividades en los territorios.

e. Estrategia de Divulgación y Comunicación. Esta estrategia tiene como objetivo producir y garantizar el acceso a la información pública con el ánimo de facilitar la participación y el control social de los habitantes a las políticas, planes, programas y proyectos que desarrolle la Administración Distrital.

Harán parte integral de la Estrategia de Divulgación y Comunicación, los procesos de Rendición de Cuentas que adelanten las diferentes entidades distritales en el marco de la presente política, así como las demás disposiciones que, en materia de rendición de cuentas, se establezcan en la ley.

f. Estrategia de Colaboración Ciudadana e Innovación para la Gestión Pública. Esta estrategia tiene como objetivo facilitar la inclusión de las personas en los procesos de gestión pública a través de medios tecnológicos, herramientas de cocreación o instrumentos de innovación que profundicen la democracia participativa en Bogotá D.C., en concordancia con los pilares del Modelo de Gobierno Abierto. Estas acciones y procesos son:

- Causas Ciudadanas. Son ejercicios de movilización y organización cívica y comunitaria en torno a causas comunes, que facilita la inclusión de temas agenciados por las personas y visibilizados como problemáticas sociales, económicas, culturales y ambientales, que requieren pronunciamiento o actuación por parte del Gobierno Distrital en la agenda pública, con el fin de mitigar la conflictividad social.

- Consultas Ciudadanas. Son ejercicios de consulta a la ciudadanía sobre la formulación de planes, programas, proyectos de inversión, proyectos de actos administrativos o priorización de acciones en donde se evidencie un interés general por parte de las personas que habitan en Bogotá.

- Presupuestos Participativos. Los presupuestos participativos son un proceso democrático, incluyente, incidente y pedagógico con enfoque territorial, por medio del cual las personas y sus organizaciones deciden la inversión de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en temas relacionados con los proyectos de inversión local, siguiendo los contenidos del Plan de Desarrollo Local, las líneas de inversión y las políticas y el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital.

- Laboratorios de Innovación. Los Laboratorios de Innovación son escenarios en donde las personas y las instituciones intercambian conocimientos y saberes, y se desarrollan ideas con el objetivo de promover soluciones innovadoras a diferentes problemáticas de ciudad.

RESOLUCIÓN No. 165 DE 2025

(07 de mayo del 2025)

“Por la cual se Deroga la Resolución No 210 del 9 de agosto del 2021 y actualiza el Modelo de Fortalecimiento para las Organizaciones Sociales, Comunales, de Medios Comunitarios y Alternativos, Organizaciones de Propiedad Horizontal e Instancias de Participación del Distrito Capital”

- *Plataformas de Cocreación. Bogotá Abierta es la plataforma de cocreación del Distrito Capital, administrada por el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, no obstante, las entidades podrán usar cualquier herramienta que esté a su alcance para facilitar el involucramiento de la ciudadanía en los procesos de ideación colectiva de soluciones a problemas públicos de su interés y el de las instituciones.*

- *Sistema de Votación Electrónica Ciudadana - VOTEC. Es una herramienta tecnológica, administrada por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, que permite desarrollar procesos electorales de organizaciones comunales, organizaciones sociales, medios comunitarios, instancias de participación y demás expresiones organizativas a través de votación electrónica.*

g. *Estrategia de Incentivos a la Participación. Esta estrategia tiene como objetivo incentivar el desarrollo de ejercicios de participación ciudadana y control social a través del acceso a recursos dispuestos por las diferentes Entidades Distritales para tal fin y en el marco de lo establecido en los capítulos IV y V del Título VII de la Ley 1757 de 2015.*

La oferta de incentivos a la participación será consolidada a través del Fondo de Incentivos para el Fortalecimiento - CHIKANÁ del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC-, en los términos en que este se reglamente.

Parágrafo. Las acciones y procesos anteriormente mencionados, así como las demás que las Autoridades Distritales implementen como desarrollo de las presentes estrategias, deberán ser incorporados por las diferentes Entidades Distritales en el marco y alcance de sus competencias y a partir de lo establecido en las normas y/o lineamientos que se dicten sobre la materia.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el modelo de fortalecimiento para la organización social, comunal, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal y de las instancias de participación del Distrito Capital, con el fin de consolidar las capacidades organizativas y democráticas, con respeto de su autonomía, a través de la participación incidente en los territorios, que aporte a la sostenibilidad, así como a la mejora en la calidad de vida.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DEL MODELO DE FORTALECIMIENTO Para los efectos de la presente resolución se entenderá como modelo de fortalecimiento las acciones mediante las cuales las organizaciones sociales, comunales, de medios de comunicación comunitaria alternativa, organizaciones de propiedad horizontal y las instancias de participación, se direccionan en un ejercicio de identificación, caracterización y construcción de un plan de fortalecimiento con el fin de desarrollar acciones que contribuyan a la transformación de su territorio, de una realidad o circunstancia para promover el avance del tejido asociativo y un mayor conocimiento que le permitan participar en la toma de decisiones públicas con la asesoría, acompañamiento y seguimiento técnico del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

RESOLUCIÓN No. 165 DE 2025

(07 de mayo del 2025)

“Por la cual se Deroega la Resolución No 210 del 9 de agosto del 2021 y actualiza el Modelo de Fortalecimiento para las Organizaciones Sociales, Comunales, de Medios Comunitarios y Alternativos, Organizaciones de Propiedad Horizontal e Instancias de Participación del Distrito Capital”

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL MODELO Y SU RUTA DE FORTALECIMIENTO. El modelo de fortalecimiento a las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, de propiedad horizontal y de instancias de participación se desarrolla a través de la siguiente ruta:

Presentación del Modelo de Fortalecimiento: Explicación detallada del modelo, a fin de identificar el interés de la organización y/o grupo poblacional objetivo y si el mismo se compromete a iniciar el proceso de fortalecimiento. (elaborar herramienta micro sitio o formulario, presencial y virtual).

- a. **Caracterización.** Punto de partida de la ruta, que consiste en el proceso de aplicación de un instrumento de identificación a los interesados(as) para definir la tipología, conformación, características, ubicación, estructura e identificar si procede el registro en el sistema de información institucional para fines exclusivos del modelo de fortalecimiento.
 - b. **Registro:** Acción por la cual se incluyen los datos de la organización en la base de datos del instituto para su identificación y posibles procesos de acompañamiento o fortalecimiento. El registro no certifica la existencia de la organización ni constituye reconocimiento de personería jurídica.
 - c. **Diagnóstico:** Herramienta particular desarrollada por las distintas áreas del Instituto, que permite medir el estado de la organización, medios de comunicación comunitaria y alternativa e instancia de participación a fin de determinar la estrategia de intervención acorde a sus necesidades.
 - d. **Plan de fortalecimiento.** Conjunto de acciones integrales que la entidad ofrece de acuerdo a su misión para fortalecer las organizaciones, medios comunitarios alternativos e instancias con base en el diagnóstico teniendo en cuenta las necesidades y prioridades identificadas y el ordenamiento legal. Como parte de este se elabora un plan de trabajo construido por la entidad el cual debe estar firmado por las organizaciones, medios de comunicación comunitaria y alternativa, e instancias de participación según corresponda como compromiso de cumplimiento.
 - e. **Asistencia Técnica:** Acciones de transferencia de conocimiento para incrementar las capacidades organizativas y democráticas de las organizaciones, medios de comunicación comunitaria y alternativa e instancias de participación. El desarrollo de estas debe ser concertada con las organizaciones, en modo de tiempo, lugar y convocatoria según la necesidad.
 - f. **Capacitación y/o formación:** Conjunto de acciones que brinda herramientas teóricas, metodológicas y de acción para incrementar su interés e incidencia propositiva y crítica en los asuntos públicos de ciudad, así como sus capacidades organizativas y democrática, teniendo en cuenta la siguiente oferta del IDPAC:
 - g. **Capacitación técnica:** Acciones desarrolladas por el talento humano del instituto, que le permiten a las organizaciones comprender y mejorar su interacción con los grupos de valor y/o el cumplimiento de su misión u objetivos.
1. **Oferta de formación del IDPAC:** a través de la Escuela de Participación y/o las diferentes entidades educativas con las que el instituto tenga convenio y/o alianza, las cuales podrán ser acordadas con los interesados teniendo en cuenta las necesidades identificadas en la caracterización y diagnóstico, al finalizar el curso los participantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del curso y para ello deberán presentar:
 - a. **Certificación por curso.** Los y las estudiantes pueden acceder a la certificación de cada uno de los cursos, al cumplir con las actividades previstas y en el caso de la asistencia, de al

RESOLUCIÓN No. 165 DE 2025

(07 de mayo del 2025)

“Por la cual se Deroga la Resolución No 210 del 9 de agosto del 2021 y actualiza el Modelo de Fortalecimiento para las Organizaciones Sociales, Comunales, de Medios Comunitarios y Alternativos, Organizaciones de Propiedad Horizontal e Instancias de Participación del Distrito Capital”

menos un 80%.

- b. **Certificación en la modalidad de diplomado:** También se ofrece la posibilidad de acceder a la certificación con carácter de Diplomado al desarrollar el equivalente a 3 de 4 cursos aprobados satisfactoriamente dentro del mismo ciclo, por parte de un mismo estudiante. Los diplomados serán certificados por el IDPAC y en algunos casos⁴ con el aval de una institución de educación superior, organización internacional o de la sociedad civil.
- c. **Seguimiento y Evaluación:** Etapa en la cual se desarrolla el seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo consagrado en el literal C artículo 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. INSTRUMENTOS COMUNES DEL MODELO DE FORTALECIMIENTO. Son instrumentos comunes del modelo de fortalecimiento a la organización social, comunal, de medios de comunicación comunitaria y alternativa, organizaciones de propiedad horizontal y de las instancias de participación:

- a. **Índice de fortalecimiento:** Resultado de la medición de los aspectos organizacionales internos como el direccionamiento estratégico, organización y funcionamiento, gestión de recursos, transparencia y la inclusión; y externos, como alianzas e incidencia que indican el estado de fortalecimiento en el cual se encuentran las organizaciones, medios e instancias con el fin de construir un plan de fortalecimiento.
- b. **Plataforma de la participación.** Herramienta tecnológica diseñada para recopilar información que le permita al instituto construir una hoja de vida de las organizaciones, juntas de acción comunal, medios comunitarios e instancias a fin de realizar el adecuado seguimiento al proceso de fortalecimiento.
- c. **Caja de herramientas:** Conjunto de contenidos, metodologías y técnicas diseñadas para facilitar el desarrollo del proceso de fortalecimiento las cuales deben estar alojadas en la página web institucional para conocimiento público.
- d. **Hoja de vida de la organización.** Permite el seguimiento de las acciones en el marco del modelo de fortalecimiento y el plan de trabajo establecido.
- e. **Constancia de caracterización:** Documento que se expide una vez es aplicada la encuesta de caracterización.
- f. **Análisis estadísticos producidos por el Observatorio de Participación.** El observatorio de Participación es un instrumento para la recolección, la recopilación, el procesamiento y la disposición de información relacionada con la participación ciudadana, el diagnóstico de su situación, la previsión de su evolución y la gestión de conocimiento que permita fundamentar la toma de decisiones por parte de los actores involucrados en el tema.

ARTÍCULO 5. ENFOQUE DIFERENCIAL POBLACIONAL, DE GÉNERO E INTERSECCIONAL. El proceso de fortalecimiento se desarrollará con la aplicación diferenciada de medidas que garanticen la igualdad, inclusión sin distinción y accesibilidad para el ejercicio pleno del derecho a la participación.

ARTÍCULO 6. SOSTENIBILIDAD. Una vez culminada la ruta de fortalecimiento, las diferentes dependencias realizarán seguimiento a un número determinado de organizaciones sociales, organizaciones comunales, medios comunitarios e instancias de participación, previamente definidas con base en criterios técnicos y metodológicos establecidos por la entidad. Este seguimiento tendrá

RESOLUCIÓN No. 165 DE 2025

(07 de mayo del 2025)

“Por la cual se Deroega la Resolución No 210 del 9 de agosto del 2021 y actualiza el Modelo de Fortalecimiento para las Organizaciones Sociales, Comunales, de Medios Comunitarios y Alternativos, Organizaciones de Propiedad Horizontal e Instancias de Participación del Distrito Capital”

como propósito identificar avances, impactos y retos en los territorios derivados del proceso de fortalecimiento.

Parágrafo: Las organizaciones sociales, organizaciones comunales, medios comunitarios e instancias de participación a las cuales se les realizará seguimiento serán seleccionadas conforme al procedimiento definido por cada área, según lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO. Se deberá definir el procedimiento de la ruta del modelo de fortalecimiento de manera diferencial según, organizaciones sociales, medios comunitarios (a través de la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social), Juntas de Acción Comunal (a través de la Subdirección de Asuntos Comunales), e instancias de participación, (a través de la Gerencia de Instancias) en el cual se debe especificar de manera clara el paso a paso de la misma para las organizaciones sociales, organizaciones comunales, medios comunitarios e instancias de participación, los soportes o productos derivados de la ruta.

Parágrafo: Los procedimientos deben ser estructurados e incorporados al Sistema de Gestión Institucional -SIG PARTICIPO- dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto, esto de la mano con la Oficina de Planeación del Instituto.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) del mes de mayo del 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
BARAJAS AGUILERA
YULY MARCELA

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Directora General (E)

Elaboró: Juliana Valcárcel Contratista SFOS

Paula Parra Contratista SFOS

Marcela Moreno – Subdirección de Asuntos Comunales

Magda Rojas

Revisó: Álvaro Córdoba A – Profesional OJ

Francisco Alford – Contratista SG

James Rincón Castaño – Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Martha Elmy Niño Vargas– Subdirectora de Fortalecimiento de la Organización Social

Jhon Jairo González – Subdirector de Asuntos Comunales

Juan Camilo Castellanos - Subdirector de Promoción de la Participación (E)

Juan Camilo Castellanos – Gerente de Instancias y Mecanismos de la Participación

José Guillermo Orjuela – Gerente de Escuela de la Participación

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931



IDPAC



RESOLUCIÓN No 199 DE 2025

(29 de mayo de 2025)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 164 de 2025, mediante la cual se reglamenta la convocatoria para la elección de representantes del sector de Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa en el marco de la Jornada Única Electoral del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC”

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, las otorgadas por mandato de los numerales 3.11 y 3.12 del artículo 11 y por el artículo 36, 41 del Decreto Distrital 606 de 2023, y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO:

Que la participación ciudadana constituye un derecho fundamental consagrado en los artículos 1°, 2°, 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, que obliga al Estado a garantizar condiciones reales y efectivas para que las personas y organizaciones incidan en las decisiones públicas que las afectan, promoviendo mecanismos democráticos y espacios deliberativos que reconozcan la diversidad y pluralidad de los actores sociales.

Que el artículo 20 constitucional garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación, sin censura previa, lo cual constituye la base del ejercicio de los medios de comunicación comunitaria como expresión del derecho a la libre expresión, a la participación y al acceso a la información.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) consagra el principio de participación, que impone a las autoridades administrativas la obligación de permitir la intervención activa de la ciudadanía en los procedimientos administrativos, especialmente cuando se trata de asuntos de interés general como los procesos electorales participativos.

Que la Ley 134 de 1994 (parcialmente derogada por la Ley 1757 de 2015) y la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establecen las condiciones, principios y garantías para el ejercicio de la participación democrática, ordenando a todas las entidades del Estado promoverla y protegerla con enfoque de inclusión, pluralismo, equidad y representación.

Que la Ley 182 de 1995, modificada por la Ley 335 de 1996 y desarrollada por la Ley 1978 de 2019, define el servicio de televisión comunitaria como un servicio sin ánimo de lucro, con vocación de servicio público, orientado a promover la identidad cultural, la participación ciudadana, la información local y el fortalecimiento del tejido social mediante contenidos producidos y gestionados por comunidades organizadas.

Que la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece en su artículo 1° que el Estado debe garantizar el acceso universal, equitativo y no discriminatorio a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y promueve el fortalecimiento de los medios comunitarios y alternativos como canales legítimos de expresión ciudadana, inclusión social y dinamización de la democracia participativa.



IDPAC



RESOLUCIÓN No 199 DE 2025

(29 de mayo de 2025)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 164 de 2025, mediante la cual se reglamenta la convocatoria para la elección de representantes del sector de Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa en el marco de la Jornada Única Electoral del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC”

Que la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, adoptada mediante el Acuerdo Distrital 292 de 2007 y actualizada por el CONPES Distrital 02 de 2021, reconoce a los medios comunitarios y alternativos como actores estratégicos para la consolidación de una comunicación democrática, participativa y transformadora, orientada al fortalecimiento del tejido social, el reconocimiento de la diversidad, el acceso al derecho a la información, y la construcción colectiva de lo público.

Que dicha política pública, en su Lineamiento Estratégico 1, establece como prioridad garantizar el acceso y la permanencia de los medios comunitarios y alternativos en espacios de interlocución y toma de decisiones públicas, incluyendo mecanismos democráticos como la Mesa de Trabajo de la Política Pública, en concordancia con los principios de incidencia, participación informada y pluralismo comunicativo.

Que el Decreto Distrital 606 de 2023, en su artículo 11, numerales 3.11 y 3.12, asigna al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC – la función de dinamizar ejercicios de democracia participativa, incluyente y representativa, garantizando el fortalecimiento de los actores sociales, entre ellos los medios comunitarios y alternativos, como expresión legítima de las voces del territorio.

Que la Resolución 164 del 07 de mayo de 2025, mediante la cual se reglamenta la convocatoria para la elección de representantes del sector de medios de comunicación comunitaria y alternativa a la Mesa de Trabajo de la Política Pública de Comunicación Comunitaria, definió las condiciones, requisitos y cronograma del proceso electoral en el marco de la Jornada Única Electoral del IDPAC, en cumplimiento de los principios de legalidad, equidad, transparencia y participación incidente.

Que en el desarrollo del proceso se ha identificado la necesidad de ampliar el plazo para la etapa de inscripción, con el propósito de garantizar un mayor acceso y participación de organizaciones sociales, colectivos y procesos organizativos interesados en representar la comunicación comunitaria y alternativa del Distrito, en concordancia con los principios de equidad, máxima divulgación, participación real y acceso efectivo a las oportunidades institucionales.

Que de cara a lograr una mayor pluralidad en los procesos democráticos, lo cual es un principio superior, se modificará la Resolución 164 de 2025, en el entendido de que el cronograma previsto en su artículo 7 tendrá las etapas y fechas iniciales y finales plasmadas en la parte resolutive de este acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 7º de la Resolución 164 de 2025, el cual quedará así:
Artículo 7. Cronograma. El cronograma para el desarrollo de la convocatoria será el siguiente:

RESOLUCIÓN No 199 DE 2025
(29 de mayo de 2025)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 164 de 2025, mediante la cual se reglamenta la convocatoria para la elección de representantes del sector de Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa en el marco de la Jornada Única Electoral del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC”

ACTIVIDAD	FECHA	
Instalación comisión de seguimiento y garantías electorales	14 de Mayo de 2025	
Publicación Directorio Distrital	ACTIVIDAD	FECHA
	Publicación del Directorio Distrital de Medios Comunitarios y Alternativos.	14 de Mayo de 2025
	Verificación y solicitud de actualización por parte de Medios Comunitarios y Alternativos	Del 14 de Mayo de 2025 al 10 de Junio de 2025
	Mesa de trabajo interna (IDPAC) para revisión de solicitudes de actualización	Del 10 de Junio de 2025 al 15 de Junio de 2025
	Jornada de trabajo IDPAC y Medios Comunitarios y Alternativos	Del 14 de Mayo de 2025 al 20 de Junio de 2025
Inscripción para participar como candidatos y votantes	06 de Mayo de 2025 al 19 de Junio de 2025	
Revisión y subsanación de requisitos de inscripción de candidatos.	11 de Junio de 2025 al 23 de Junio de 2025	
Publicación del listado de candidatos	26 de Junio de 2025	
Publicación del censo electoral	26 de Junio de 2025	
Jornada de elecciones	30 de Junio de 2025 al 22 de Julio de 2025	
Recepción de impugnaciones y cierre de proceso de impugnación	26 de julio de 2025 al 30 de julio de 2025	
Publicación de resultados	31 de Julio 2025	



IDPAC



RESOLUCIÓN No 199 DE 2025

(29 de mayo de 2025)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 164 de 2025, mediante la cual se reglamenta la convocatoria para la elección de representantes del sector de Medios de Comunicación Comunitaria y Alternativa en el marco de la Jornada Única Electoral del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
BARAJAS AGUILERA
YULY MARCELA

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Directora General (E)

Elaboró: Juliana Valcárcel - Profesionales SFOS

Revisó: Francisco Alford Bojacá- Asesor Dirección General.

James Rincón Castaño- Jefe OJ

Aprobó: Martha Elmy Niño Vargas- Subdirectora de Fortalecimiento de la Organización Social.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 852

(30 - May - 2025)

“Por medio de la cual se adopta la Política de prevención y daño antijurídico en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo Distrital No. 440 de 2010, el Acuerdo No. 005 de 2021 del Consejo Directivo de la Entidad, modificado por el Acuerdo No. 002 de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de las Artes- IDARTES es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creado bajo el Acuerdo No. 440 de 2010 del Concejo de Bogotá, para realizar la *“ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.”*

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra que el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que hayan sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Que, la Ley 446 de 1998 - *“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la Justicia”*, consagra en su artículo 75, que en las entidades y los organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como en los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.

Que, conforme con el artículo 2.2.4.3.1.2.2., del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la respectiva entidad.

Que la Ley 2220 de 2022 establece en su artículo 120, que el Comité ejercerá como funciones las siguientes (*numeral 1°. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*)

Que en cumplimiento a lo anterior, el Instituto Distrital de las Artes, expidió la Resolución No. 1646 de 2023, *“Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 341 del 29 de abril de 2022, se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Daño Antijurídico, se acogen directrices y se adoptan lineamientos del decreto distrital 073 de 2023, en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- ”*, estableciendo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, como una instancia administrativa y en consecuencia actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad y que en ese mismo sentido en cada caso específico decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Carrera 8 N° 15-46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 852

(30 - May - 2025)

“Por medio de la cual se adopta la Política de prevención y daño antijurídico en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que la prevención del daño antijurídico constituye uno de los ejes transversales del Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital, adoptado mediante el Decreto Distrital 479 de 2024, *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, es preciso señalar que el artículo 39 de dicho Decreto establece lo siguiente en relación a esta materia:

“(…) Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen.

Adicionalmente, la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital.

Las políticas que se formulen y emitan por parte de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales serán presentadas a la Secretaría Jurídica Distrital quien analizará la pertinencia de adoptarlas para el Distrito Capital. (….)”

Que el Decreto Distrital 073 de 2023 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, fijó directrices para el adecuado funcionamiento de los Comités de Conciliación del orden Distrital y la adopción de políticas de prevención del daño antijurídico adoptadas por los Comités de Conciliación conforme a los lineamientos metodológicos dispuestos en la Directiva 25 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que la Directiva 025 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, fijó los *“Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales”*, definiendo los responsables de cada una de las etapas que se deben seguir para la adopción de las políticas de prevención del daño antijurídico que requiera la entidad, incluyendo la conformación de un Grupo Interdisciplinario encargado de: (i) priorizar las causas o fallas recurrentes que generan la litigiosidad de la entidad, (ii) elaborar y proponer al Comité de Conciliación las políticas de prevención del daño antijurídico y planes de acción para generar alternativas tendientes a solucionar, mitigar o controlar las causas o fallas generadoras del daño antijurídico, como un instrumento para la gestión de la política en los Comités de Conciliación de los organismos y entidades distritales.

Que, en cumplimiento de dicho marco normativo y metodológico, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, realizó el respectivo análisis institucional y elaboró su Política de Prevención del Daño Antijurídico, para las vigencias 2025-2026, la cual fue presentada por la Oficina Jurídica al Comité de Conciliación y Daño antijurídico, y aprobada por unanimidad en las sesiones ordinarias celebradas los días 15 y 29 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 N° 15-46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 852

(30 - May - 2025)

“Por medio de la cual se adopta la Política de prevención y daño antijurídico en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”

RESUELVE:

ARTICULO 1°. ADOPTAR la Política de Prevención de Daño Antijurídico del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, aprobada por el Comité de Conciliación y Daño Antijurídico, la cual hace parte integral de la presente Resolución como Anexo No 1.

ARTICULO 2°. INCORPORAR en el Sistema Integrado de Gestión del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, la Política de Prevención de Daño Antijurídico, adoptada a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. INFORMAR sobre la promulgación del presente acto administrativo, a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Daño Antijurídico, de acuerdo con lo señalado en la Directiva No. 025 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de una óptima implementación de la Política de Prevención de Daño Antijurídico, cada Subdirector o Jefe de Oficina, designará un profesional responsable para actuar como enlace con la Oficina Jurídica, con el fin de asegurar la remisión oportuna de información y la atención efectiva de requerimientos para garantizar el cumplimiento del Plan de Acción formulado.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, específicamente la Resolución No. 1011 del 30 agosto de 2022 y la Resolución No. 2071 del 30 diciembre de 2019.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá publicarse en la página web de la Entidad, en Régimen Legal y en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA PARIAS DURÁN
Directora General

Funcionario o Contratista	Nombre	Firma
Aprobó	Heidy Yobanna Moreno Moreno – Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Jairo Moscoso – Profesional Especializado (E) Oficina Jurídica	
Proyectó	María Fernanda Madieto Sánchez- Abogada contratista Oficina Jurídica	

Anexo No. 1: Documento Política de Prevención de Daño Antijurídico.

Carrera 8 N° 15-46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195





RESOLUCIÓN NÚMERO 097

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

LA VEEDORA DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 4 literal a, del Acuerdo Distrital No. 24 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución DDC-0001 del 30 de septiembre de 2019, *"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales"*, expedida por la Contadora General de Bogotá D. C., establece el procedimiento administrativo para el retiro de bienes, e indica los parámetros para determinar cuándo un bien es servible no utilizable o inservible para la Entidad.

Que dicho manual fue concebido con el fin de actualizar y armonizar los procedimientos administrativos y contables para la clasificación, registro y control de los bienes, conforme a las normas vigentes, para las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Resolución No. 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias.

Que el artículo 3 de la citada Resolución DDC-0001 del 30 de septiembre de 2019 señala que los lineamientos contables planteados en el anexo de esta son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Gobierno Distritales, incluyendo los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública de Bogotá D. C., dentro de los cuales se encuentra la Veeduría Distrital¹. Los lineamientos administrativos incorporados en dicho anexo son de voluntaria observancia.

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del referido Manual, el retiro de los bienes en los Entes y Entidades *"Es el proceso mediante el cual se decide retirar definitivamente algunos bienes de los Entes y Entidades, de manera física, de las bases de datos administrativas y de los registros contables, por distintas causas, como por ejemplo: cuando los bienes no están en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentran, por no ser necesario su uso, por obsolescencia o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y legales que lo exijan; de igual manera, se indican los posibles destinos finales de los mismos, como por ejemplo: enajenación, incineración,*

¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=173240#>



Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

destrucción, sacrificio, entre otros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso según el hecho que le da origen y los respectivos soportes documentales"

Que, de conformidad con lo anterior, dentro de las principales causas previstas para el retiro de bienes de propiedad de una Entidad Distrital, se encuentra el retiro de bienes servibles no utilizables, el retiro de bienes inservibles y el retiro de software.

Que, de acuerdo con el numeral 5.2.1. del referido Manual se entiende por baja de bienes servibles no utilizables: *"La salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio, pero que los Entes y Entidades no los requieren para el normal desarrollo de sus actividades o que aunque los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización de recursos, existe orden expresa de la autoridad competente para ser retirados definitivamente y definir su destino final, siendo viable, entre otros, el aprovechamiento por desmantelamiento, la venta, la permuta, la entrega a otro Ente y Entidad Pública Nacional, Distrital o Territorial"*.

Que, adicionalmente, en el numeral 5.2.2. del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en las Entidades del Gobierno Distritales, se establece que el retiro de bienes inservibles aplica para *"aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que por relación costo - beneficio, resulta su uso ineficiente y antieconómico; y por su mal estado, no se espera que en el futuro generen flujos de efectivo, ni beneficios económicos o potencial de servicio para los Entes y Entidades"*.

Que, así mismo, el numeral 5.2.5 determina que el retiro de software se efectúa respecto de aquél tipificado como no útil u obsoleto, esto es; cuando se tiene identificado que el software no es utilizable, pero puede ser usado por otro ente u otra entidad; y el software tipificado como inservible, que corresponde a aquél que *"posee características y especificidades cuyo objeto fue satisfacer necesidades propias de los Entes y Entidades, que previo análisis técnico se determina que no se va a utilizar en el futuro"*.

Que respecto del software tipificado como inservible el citado numeral establece que deberá procederse *"con la destrucción del original y de todas sus copias, incluidas las licencias que acreditan su propiedad. En el acta de destrucción se deja constancia de la extinción total del software. Para este caso, los registros del área de Gestión de Bienes o quien tenga a cargo el control de esta clase de bienes, así como el área de contabilidad, se soportan con dicha acta, elaborada por el personal competente, donde quede constancia de las características del software y las razones que justifican su destrucción o eliminación"*

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

Que de acuerdo con lo definido en el Procedimiento para el Manejo y Control del Almacén e Inventarios (ABS-PR-13) Versión 006, aprobado en la Entidad, para el retiro de bienes de los inventarios se debe surtir el proceso establecido en el manual adoptado con la Resolución No. DDC-0001 de 2019, anteriormente aludida, sus modificaciones y actualizaciones.

Que, conforme a lo establecido en el procedimiento institucional, el retiro de bienes del inventario de la Entidad requiere la emisión de un concepto técnico que determine su grado de utilidad y relacione de manera detallada los elementos involucrados; concepto con base en el cual el Proceso de Gestión de Administración de Bienes, Servicios e Infraestructura elabora y remite el listado respectivo al Proceso de Gestión Financiera – Contabilidad, con el fin de establecer el valor en libros de cada bien. Una vez recopilada la documentación técnica y contable, esta es presentada ante el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Inventarios, el cual emite una relatoría en la que se recomienda o no el retiro y la disposición final de los bienes; y que dicha relatoría, junto con sus soportes, es sometida a la aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, quien autoriza, en su caso, la expedición de la resolución mediante la cual se identifican los bienes aprobados para retiro, su valor contable y la disposición final que debe darse a los mismos.

Que la Resolución 030 del 12 de febrero de 2019, "*Por la cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la Veeduría Distrital, se crea y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y se dictan otras disposiciones*", modificada por la Resolución 077 de 2022, en su artículo 11 dispone la creación de Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional como instancias de apoyo al Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Que la citada Resolución 077 de 2022, en su artículo 7 regula el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Inventarios y en el numeral 5.1 del artículo 8 establece su objetivo, conformación y funciones, dentro de las cuales se encuentra "*d. Recomendar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño el destino final de los bienes retirados de los inventarios de la Entidad de conformidad con la normatividad vigente*".

Que el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Inventarios, en reunión del 26 de mayo de 2025, mediante Acta No. 3, recomendó retirar del inventario de la Entidad los bienes contenidos en los conceptos allegados por el Proceso Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el Proceso de Comunicación Estratégica y por el Proceso de Administración de Bienes y Servicios, así como su disposición final, según la categoría.

Que en el marco de la mencionada reunión la Profesional Universitaria asignada al Proceso de Gestión TIC de la Veeduría Distrital, Andrea Eugenia Escalante Lemus, presentó concepto

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos
VeeduríaBogota
Veeduría Distrital
Veeduría_Distrital



Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

técnico de fecha 26 de mayo de 2025, en el cual se pronunció sobre los siguientes bienes, señalando las causas de su retiro del inventario, categorizando los mismos de acuerdo a su grado de utilidad y/o servicio así:

MONITORES

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
1	Monitor	Altillo Tequendama	2691	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
2	Monitor	Altillo Tequendama	2371	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
3	Monitor	Altillo Tequendama	2633	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
4	Monitor	Altillo Tequendama	2698	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
5	Monitor	Altillo Tequendama	Tic003	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
6	Monitor	Altillo Tequendama	2232	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
7	Monitor	Altillo Tequendama	2400	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
8	Monitor	Altillo Tequendama	2405	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
9	Monitor	Altillo Tequendama	2629	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
10	Monitor	Altillo Tequendama	2639	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
11	Monitor	Altillo Tequendama	2343	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
12	Monitor	Altillo	2338	Retiro de bien servible,	No útil por

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos
VeeduriaBogota
Veeduria Distrital
Veeduria_Distrital



Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
		Tequendama		no utilizables.	obsolescencia y cambio tecnológico
13	Monitor	Altillo Tequendama	2337	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
14	Monitor	Altillo Tequendama	Tic023	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
15	Monitor	Altillo Tequendama	2375	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
16	Monitor	Altillo Tequendama	2403	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
17	Monitor	Altillo Tequendama	2692	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
18	Monitor	Altillo Tequendama	2635	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
19	Monitor	Altillo Tequendama	2374	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
20	Monitor	Altillo Tequendama	2636	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
21	Monitor	Altillo Tequendama	2369	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
22	Monitor	Altillo Tequendama	2344	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
23	Monitor	Altillo Tequendama	Tic015	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
24	Monitor	Altillo Tequendama	2368	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
25	Monitor	Altillo Tequendama	2339	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos
VeeduríaBogota
Veeduría Distrital
Veeduría_Distrital




Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
26	Monitor	Altillo Tequendama	2638	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
27	Monitor	Altillo Tequendama	2372	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
28	Monitor AOC	Altillo Tequendama	2376	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
29	Monitor LG	Altillo Tequendama	2341	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
30	Monitor LG	Altillo Tequendama	2399	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
31	Monitor LG	Altillo Tequendama	2340	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
32	Monitor HP	Altillo Tequendama	Tic014	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
33	Monitor SUN	Casa Ciudadana Bodega	Tic002	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
34	Monitor HP	Casa Ciudadana Bodega	2751	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
35	Monitor LG	Casa Ciudadana Bodega	2336	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
36	Monitor AOC	Casa Ciudadana Bodega	2367	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
37	Monitor LG	Casa Ciudadana Bodega	2402	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
38	Monitor AOC	Casa Ciudadana Bodega	2370	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
39	Monitor MAC	Altillo Tequendama	2512	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos
VeeduríaBogota
Veeduría Distrital
Veeduría_Distrital



Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
	MC007 LED CINEMA				cambio tecnológico

COMPUTADORES

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
1	Computador HP	Altillo Tequendama	2132	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
2	Computador HP	Altillo Tequendama	2360	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
3	Computador HP	Altillo Tequendama	2140	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
4	Computador HP	Altillo Tequendama	2144	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
5	Computador HP	Altillo Tequendama	2301	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
6	Computador HP	Altillo Tequendama	2201	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
7	Computador HP	Casa Ciudadana Bodega	2157	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
8	Computador HP	Casa Ciudadana Bodega	2163	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
9	Computador HP	Casa Ciudadana Bodega	2185	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
10	Computador HP	Casa Ciudadana Bodega	2143	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
11	Computador HP	Casa Ciudadana Bodega	2392	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
12	Computador	Casa Ciudadana	2206	Retiro de bien	No útil por

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
	HP	Bodega		servible, no utilizables.	obsolescencia y cambio tecnológico
13	Computador HP	Casa Ciudadana Bodega	2202	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
14	Computador HP	Casa Ciudadana Bodega	2205	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
15	Computador HP	Casa Ciudadana Oficina	1891	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
16	Computador HP	Casa Ciudadana Oficina	2145	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
17	Computador HP	Casa Ciudadana Oficina	2204	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
18	Computador HP DX 2400 con Licencia	Altillio Tequendama	2208	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
19	Computador QBEX + OFFICE HOME 2010	Altillio Tequendama	2334	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
20	Computador Ensamblado CI3 + OFFICE	Altillio Tequendama	2384	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
21	Computador HP	Altillio Tequendama	2395	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico
22	Servidor DELL	Altillio	2167	Retiro de bien servible, no utilizables.	No útil por obsolescencia y cambio tecnológico

ESCANER

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
1	Escáner Kodak	Altillio Tequendama	2578	Bienes Inservibles	Inservibles por daño total o parcial
2	Escáner Kodak	Altillio	2576	Bienes Inservibles	Inservibles por daño

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7ª No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos
VeeduriaBogota
Veeduria Distrital
Veeduria_Distrital



Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
		Tequendama			total o parcial

IMPRESORA

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
1	Impresora HP	Altillo Tequendama	2385	Bienes Inservibles	Inservibles por daño total o parcial
2	Impresora térmica para stickers	Altillo Tequendama	2509	Bienes Inservibles	Inservibles por daño total o parcial

VIDEO PROYECTOR

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
1	Video Proyector Optima	Casa Ciudadana Oficina	2728	Bienes Inservibles	Inservibles por daño total o parcial
2	Video Proyector 6.6	Tequendama	2729	Bienes Inservibles	Inservibles por daño total o parcial

TELÉFONO CELULAR

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
1	Celular Samsung J2LTE	Altillo Tequendama	2654	Bienes inservibles	Inservibles por daño total o parcial

LICENCIAS Y SOFTWARE:

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
1	SOFTWARE CONTROL VISITANTES	Tequendama	2508	Software inservible	Software tipificado como inservible
2	SOFTWARE LIBREJO GESTION	Tequendama	2606	Software inservible	Software tipificado como inservible
3	HERRAMIENTA SORTEO DELEGADA PARTICIPACIÓN	Tequendama	2755	Software inservible	Software tipificado como inservible
4	LICENCIAS CORELDRAW	Tequendama	2598	Software inservible	Software tipificado como inservible

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
5	GRAPHICS SUITE ATLAS TI VERSIÓN 7.0 Gobierno	Tequendama	2622	Software inservible	Software tipificado como inservible

CABLEADO

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
1	CABLEADO (CABLE UTP CATEGORÍA 5E)	Casa Ciudadana Oficina	2329	Bienes Inservibles	Inservibles por uso

UPS

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
1	UPS NEW LINE DE 10KVA TRIFASICA	Casa Ciudadana Oficina	2123	Bienes Inservibles	Inservibles por daño total o parcial

SWITCH

No	Elemento	Ubicación	Placa	Categoría	Grado de Utilidad
1	SWITCH 3COM DE 48 PUERTOS	Altillo Tequendama	2127	Bienes Inservibles	Inservibles por uso

OTROS ELEMENTOS

No	Elemento	Ubicación	Cantidad	Categoría	Grado de Utilidad
1	Teclados	Altillo Tequendama	20	Bienes Inservibles	Inservibles por daño total o parcial
2	Mouses	Altillo Tequendama	10	Bienes Inservibles	Inservibles por daño total o parcial
3	Cables de poder	Altillo Tequendama	50	Bienes Inservibles	Inservibles por daño total o parcial
4	Cables VGA	Altillo Tequendama	30	Bienes Inservibles	Inservibles por daño total o parcial
5	Parlantes	Altillo Tequendama	4	Bienes Inservibles	Inservibles por daño total o parcial
6	Cables de	Altillo	30	Bienes	Inservibles por daño

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

No	Elemento	Ubicación	Cantidad	Categoría	Grado de Utilidad
	red	Tequendama		Inservibles	total o parcial

Que los teclados, mouses, cables y parlantes que se pretenden dar de baja corresponden a bienes de consumo, toda vez que su naturaleza fungible y su bajo valor individual no justificaron su activación como activos fijos, siendo llevados al gasto en el momento de su adquisición. Estos bienes, si bien no se agotan necesariamente con el primer uso, carecen de la condición de perdurabilidad que caracteriza a los bienes capitalizables, ya que su vida útil es limitada y su desgaste es acelerado por el uso continuo. Al no tener valor contable en libros, y habiendo cumplido ya su ciclo de utilidad operativa, procede su baja administrativa de acuerdo con lo establecido para este tipo de materiales.

Que el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Inventarios recomendó que los elementos que tienen la categoría de "Retiro de bien servible, no utilizables" deben ser ofrecidos a través de enajenación a título gratuito a otras entidades.

Que, de otra parte, frente a los elementos categorizados como bienes inservibles, con grado de utilidad inservibles por daño total o parcial como periféricos de equipos de cómputo, cableado, UPS, celulares, videoproyectores, escáneres e impresoras, SWITHC 3 COM de 48 puertos, se consideran Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) porque han perdido su funcionalidad y no pueden ser reutilizados. Estos residuos contienen materiales y componentes que, si no se manejan adecuadamente, pueden generar impactos negativos en el ambiente y la salud. Por esta razón, es indispensable gestionar su disposición final a través de gestores ambientales autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente, quienes garantizan un manejo seguro, ambientalmente responsable y conforme a la normativa vigente.

Que el Profesional Especializado responsable del Proceso de Comunicación Estratégica expuso al Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Inventarios, que la MALETA PARA CÁMARA PMW EX3 con placa 2518, fue diseñada para una cámara que ya se dio de baja y además presenta desgaste, deterioro y mal estado físico. Por lo que se clasifica como un bien INSERVIBLE POR DAÑO TOTAL O PARCIAL.

Que atendiendo a lo anterior, el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Inventarios recomendó que la MALETA PARA CÁMARA PMW EX3 con placa 2518 que tiene la categoría de INSERVIBLE POR DAÑO TOTAL O PARCIAL, sea ofrecida a través de enajenación a título gratuito a otras entidades.



Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

Que en la misma reunión de Inventarios, el Proceso de Administración de Bienes, Servicios e Infraestructura presentó los conceptos técnicos y descripción de los vehículos del parque automotor que, debido a su alto nivel de desgaste y a la respectiva evaluación realizada, se propone dar de baja. Para tal fin, se realizó una exposición detallada del estado de cada uno de los vehículos identificados con las placas OBI467, OBI468 y OBI472, como se encuentra contenido en conceptos de fecha 26 de mayo de 2025, de los cuales se extrae la siguiente información:

PLACA VEHÍCULO	MODELO Y AÑO	CONCEPTO FINAL
OBI 467	MEGAN MODELO 2011	Teniendo en cuenta las evaluaciones en los estados físicos y mecánicos, costos de reparación, evaluación contable, condiciones de seguridad y salubridad del vehículo Renault MEGAN MODELO 2011, con placa OBI467 se clasifica como un bien INSERVIBLE POR DAÑO TOTAL O PARCIAL
OBI 468	LOGAN DYNAMIQUE MODELO 2011	Teniendo en cuenta las evaluaciones en los estados físicos y mecánicos, costos de reparación, evaluación contable, condiciones de seguridad y salubridad del vehículo Renault Logan Dynamique, modelo 2011, con placa OBI468 se clasifica como un bien INSERVIBLE POR DAÑO TOTAL O PARCIAL
OBI472	LOGAN DYNAMIQUE MODELO 2011	Teniendo en cuenta las evaluaciones en los estados físicos y mecánicos, costos de reparación, evaluación contable, condiciones de seguridad y salubridad del vehículo Renault Logan Dynamique, modelo 2011, con placa OBI472 se clasifica como un bien INSERVIBLE POR DAÑO TOTAL O PARCIAL

Que el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Inventarios recomendó que los vehículos con placas OBI467, OBI468 y OBI472, sean ofrecidos a través de enajenación a título gratuito a otras entidades estatales.

Que día 28 de mayo de 2025 se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, en la cual la Viceveedora Distrital, teniendo en cuenta las recomendaciones del Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional de Inventarios formuladas el 27 de mayo, presentó la exposición de los bienes propuestos para baja, así como las opciones de disposición final, adjuntándose el acta correspondiente. Durante la sesión se expusieron los equipos de cómputo, los periféricos y la maleta para cámara Sony (presentados por el equipo de Gestión TIC), así como los vehículos identificados con las

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

placas OBI467, OBI468 y OBI472 (conceptualizados por el proceso de Administración de Servicios, Bienes e Infraestructura). Una vez revisada la información y atendidas las recomendaciones de la Veedora Distrital —incluyendo la verificación del proceso de traspasos, la inclusión de la información de Fasecolda, el análisis del procedimiento de donación entre entidades distritales y la entrega del certificado de disposición final expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de la Reciclación, los miembros del comité aprobaron la baja de los bienes relacionados.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ORDENAR el retiro del inventario de la Entidad de los siguientes bienes, que son Inservibles por daño total o parcial, o por uso, los cuales son considerados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEES:

ESCÁNER

Elemento	Tipología	Placa	Costo	Depreciación	Valor en libros actualizado abril 2025
Escáner Kodak	Control administrativo (Cuentas de orden)	2578	1.274.461	N/A	1.274.461
Escáner Kodak	Control administrativo (Cuentas de orden)	2576	1.274.461	N/A	1.274.461

IMPRESORA

No	Elemento	Tipología	Placa	Costo	Depreciación	Valor en libros actualizado abril 2025
1	Impresora HP	Devolutivo (PPE)	2385	2.807.200	2.803.328	3.872
2	Impresora térmica para stickers	Control administrativo (Cuentas de orden)	2509	496.863	N/A	496.863

VIDEO PROYECTOR

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos
VeeduríaBogota
Veeduría Distrital
Veeduría_Distrital



Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

No	Elemento	Tipología	Placa	Costo	Depreciación	Valor en libros actualizado abril 2025
1	Video Proyector Optima	Devolutivo (PPE)	2728	3.800.000	3.800.000	-
2	Video Proyector 6.6	Devolutivo (PPE)	2729	3.800.000	3.612.455	187.545

TELÉFONO CELULAR

No	Elemento	Tipología	Placa	Costo	Depreciación	Valor en libros actualizado abril 2025
1	Celular Samsung J2LTE	Control administrativo (Cuentas de orden)	2654	561.752	N/A	561.752

CABLEADO

No	Elemento	Tipología	Placa	Costo	Depreciación	Valor en libros actualizado abril 2025
1	CABLEADO (CABLE UTP CATEGORÍA 5E)	Devolutivo (PPE)	2329	8.468.000	8.351.299	116.701

UPS

No	Elemento	Tipología	Placa	Costo	Depreciación	Valor en libros actualizado abril 2025
1	UPS NEW LINE DE 10KVA TRIFASICA	Devolutivo (PPE)	2123	17.388.400	17.265.838	122.562

SWITCH

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos
VeeduriaBogota
Veeduria Distrital
Veeduria_Distrital



Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

No	Elemento	Tipología	Placa	Costo	Depreciación	Valor en libros actualizado abril 2025
1	SWITCH 3COM DE 48 PUERTOS	Devolutivo (PPE)	2127	3.105.320	3.081.355	23.965

OTROS ELEMENTOS

No	Elemento	Ubicación	Cantidad	Valor
1	Teclados	Altillio Tequendama	20	Se trata de bienes de consumo que, por su naturaleza fungible y bajo valor individual, no fueron activados como activos fijos y se registraron como gasto al momento de su adquisición.
2	Mouses	Altillio Tequendama	10	
3	Cables de poder	Altillio Tequendama	50	
4	Cables VGA	Altillio Tequendama	30	
5	Parlantes	Altillio Tequendama	4	
6	Cables de red	Altillio Tequendama	30	

ARTÍCULO 2. ORDENAR que los bienes retirados de los inventarios de la Entidad de conformidad con el artículo 1 de la presente Resolución, categorizados como inservibles por daño total o parcial y que son considerados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEES, sean entregados a una entidad autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que realice la adecuada disposición final de los mismos, teniendo en cuenta que son elementos completamente inservibles.

PARÁGRAFO. Las empresas o entidades que, a través de la RECICLATÓN organizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, reciban los bienes de que trata el artículo 1 de esta resolución, deberán certificar la adecuada disposición final de los bienes que les son entregados.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el retiro del inventario de la Entidad del siguiente software por considerarse tipificado como inservible:

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

No	Elemento		Placa	Costo	Amortización	Valor en libros actualizado abril 2025
1	SOFTWARE CONTROL VISITANTES	Devolutivo (PPE)	2508	1.508.000	1.508.000	-
2	SOFTWARE LIBREJO GESTION	Devolutivo (PPE)	2606	12.000.000	12.000.000	-
3	HERRAMIENTA SORTEO DELEGADA PARTICIPACION	Devolutivo (PPE)	2755	2.195.232	2.072.230	123.002
4	LICENCIAS CORELDRAW GRAPHICS SUITE	Devolutivo (PPE)	2598	1.622.791	1.622.791	-
5	ATLAS TI VERSION 7.0 Gobierno	Devolutivo (PPE)	2622	5.133.255	5.133.255	-

PARAGRAFO. Para el caso de los Software tipificados como inservibles, se procederá con la destrucción del original y de todas sus copias, incluidas las licencias que acreditan su propiedad. En el acta de destrucción se dejará constancia de la extinción total del software. El área de Gestión de TICS y Administración de Bienes servicios e infraestructura consignarán en el acta las características del software y las razones que justifican su destrucción o eliminación.

ARTÍCULO 3. ORDENAR el retiro del inventario de la Entidad de los siguientes bienes, que se consideran servibles, no obstante, no son útiles para la Entidad, por su obsolescencia dado el cambio tecnológico:

MONITORES

No	Elemento	Tipología	Placa	Costo	Depreciación	Valor en libros actualizado abril 2025
1	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2691	446.908	N/A	446.908

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

2	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2371	328.280	N/A	328.280
3	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2633	392.144	N/A	392.144
4	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2698	446.908	N/A	446.908
5	Monitor	Control TIC	Tic003	N/A	N/A	N/A
6	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2232	386.860	N/A	386.860
7	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2400	302.500	N/A	302.500
8	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2405	302.500	N/A	302.500
9	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2629	392.144	N/A	392.144
10	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2639	392.144	N/A	392.144
11	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2343	404.840	N/A	404.840
12	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2338	404.840	N/A	404.840

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos
VeeduríaBogotá
Veeduría Distrital
Veeduría_Distrital



[Firma manuscrita]

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

13	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2337	404.840	N/A	404.840
14	Monitor	Control TIC	Tic023	N/A	N/A	N/A
15	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2375	328.280	N/A	328.280
16	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2403	302.500	N/A	302.500
17	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2692	446.908	N/A	446.908
18	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2635	392.144	N/A	392.144
19	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2374	328.280	N/A	328.280
20	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2636	392.144	N/A	392.144
21	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2369	328.280	N/A	328.280
22	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2344	404.840	N/A	404.840
23	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	Tic015	N/A	N/A	N/A

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

24	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2368	328.280	N/A	328.280
25	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2339	404.840	N/A	404.840
26	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2638	392.144	N/A	392.144
27	Monitor	Control administrativo (Cuentas de orden)	2372	328.280	N/A	328.280
28	Monitor AOC	Control administrativo (Cuentas de orden)	2376	328.280	N/A	328.280
29	Monitor LG	Control administrativo (Cuentas de orden)	2341	404.840	N/A	404.840
30	Monitor LG	Control administrativo (Cuentas de orden)	2399	302.500	N/A	302.500
31	Monitor LG	Control administrativo (Cuentas de orden)	2340	404.840	N/A	404.840
32	Monitor HP	Control TIC	Tic014	N/A	N/A	N/A
33	Monitor SUN	Control TIC	Tic002	N/A	N/A	N/A
34	Monitor HP	Control administrativo (Cuentas de orden)	2751	717.398	N/A	717.398
35	Monitor LG	Control administrativo (Cuentas de orden)	2336	404.840	N/A	404.840

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos
VeeduriaBogota
Veeduria Distrital
Veeduria_Distrital




Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

36	Monitor AOC	Control administrativo (Cuentas de orden)	2367	328.280	N/A	328.280
37	Monitor LG	Control administrativo (Cuentas de orden)	2402	302.500	N/A	302.500
38	Monitor AOC	Control administrativo (Cuentas de orden)	2370	328.280	N/A	328.280
39	Monitor MAC MC007 LED CINEMA	Devolutivo (PPE)	2512	2.335.080	2.303.944	31.136

COMPUTADORES

No	Elemento	Tipología	Placa	Costo	Depreciación	Valor en libros actualizado abril 2025
1	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2132	2.331.600	2.331.600	-
2	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2360	1.977.800	1.977.800	-
3	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2140	2.331.600	2.331.600	-
4	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2144	2.331.600	2.331.600	-
5	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2301	2.135.005	2.135.005	-
6	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2201	2.194.700	2.194.700	-
7	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2157	2.456.880	2.456.880	-
8	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2163	2.456.880	2.456.880	-
9	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2185	3.770.000	3.770.000	-
10	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2143	2.331.600	2.331.600	-

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

11	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2392	2.087.400	2.087.400	-
12	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2206	1.940.000	1.940.000	-
13	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2202	2.194.700	2.194.700	-
14	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2205	1.940.000	1.940.000	-
15	Computador HP	Devolutivo (PPE)	1891	3.619.200	3.619.200	-
16	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2145	2.331.600	2.331.600	-
17	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2204	1.940.000	1.940.000	-
18	Computador HP DX 2400 con Licencia	Devolutivo (PPE)	2208	1.940.000	1.937.783	2.217
19	Computador QBEX + OFFICE HOME 2010	Devolutivo (PPE)	2334	1.903.440	1.901.028	2.412
20	Computador Ensamblado CI3 + OFFICE	Devolutivo (PPE)	2384	1.812.400	1.808.584	3.817
21	Computador HP	Devolutivo (PPE)	2395	2.087.400	2.084.086	3.314
22	Servidor DELL	Devolutivo (PPE)	2167	2.992.800	2.889.025	103.775

ARTÍCULO 4. ORDENAR el retiro del inventario de la Entidad de los siguientes bienes, de la MALETA PARA CÁMARA PMW EX3 con placa 2518 que tiene la categoría de inservible por daño total o parcial.

ARTÍCULO 5. ORDENAR el retiro del inventario de la Entidad de los vehículos identificados con las siguientes placas OBI467, BI468, OBI472, por considerarse que son bienes inservibles por daño total o parcial:

Item	Descripción	Placa	Fecha de Ingreso al almacén	Valor Original	Valor Actual	Depreciación acumulada	Valor en libros
------	-------------	-------	-----------------------------	----------------	--------------	------------------------	-----------------

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

1	Automóvil Reanult Megane Odeon	OBI467	19/10/2010	\$49.988.673	\$49.393.549	98,00%	\$595.124
2	Automóvil Logan Dynamique	OBI468	19/10/2010	\$31.999.243	\$31.618.286	98,00%	%380.957
3	Automóvil Logan Dynamique	OBI472	19/10/2010	\$31.999.243	\$31.618.286	98,00%	%380.957

ARTÍCULO 6. Ofrecer para enajenación a título gratuito, a las demás entidades estatales, los bienes que se encuentran relacionados en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, así como los vehículos de placas OBI467, BI468, OBI472 relacionados en el artículo 5.

PARÁGRAFO 1. El ofrecimiento a las demás entidades estatales se llevará a cabo mediante publicación del listado de bienes en la página web de la Veeduría Distrital y a través del envío de correos electrónicos, de conformidad con lo establecido en el numeral "6.1. Retiro de Bienes" del procedimiento ABS-PR-13 para el manejo y control del almacén e inventarios, por el término de un mes. Este ofrecimiento deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Una vez sean adjudicados los bienes, enajenados a título gratuito, se procederá a realizar su entrega material mediante acta, que suscribirán los representantes legales de las entidades involucradas, con el acompañamiento del Asesor de Control Interno de la Veeduría Distrital.

PARÁGRAFO 3. Los gastos en que se incurra por efectos de la mencionada enajenación, deberán ser asumidos por la entidad estatal beneficiaria de la enajenación.

ARTÍCULO 7: Adelantar por parte del Despacho de la Viceveeduría Distrital las gestiones administrativas relacionadas con el retiro de los bienes y su destino final, a cargo del Proceso Administración de Bienes, Servicios e Infraestructura; así como llevar a cabo los registros contables que correspondan, a cargo del Profesional Especializado Responsable del Proceso Gestión Financiera – Contabilidad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, atendiendo además a lo establecido en el Procedimiento para el Manejo y Control del Almacén e Inventarios.



RESOLUCIÓN NÚMERO 097

Página 23 de 23

Por la cual se ordena la baja de unos bienes muebles de propiedad de la Veeduría y se dispone su destinación final

ARTÍCULO 8: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 días de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA HERRERA BELTRAN
Veedora Distrital

Anexos: Concepto TIC para baja
Concepto Comunicaciones para baja
Concepto Bienes y servicios para baja
Acta 3 Equipo de inventarios
Acta 4 Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Aprobó: Liliana García Lizarazo, Viceveedora Distrital

Revisó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas, Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Luz Adriana Cárdenas Corredor, Asesor Código 105, Grado 01, Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Luisa Fernanda Montañón Leal, Contratista Administración de servicios, bienes e infraestructura

Código: GD-FO-50
Versión: 001
Fecha Vigencia: 2023-08-23

Veeduría Distrital
Correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
PBX: (+57 - 601) 340 7666
Carrera 7° No. 26 - 20 • Edificio Tequendama • Piso 34
www.veeduriadistrital.gov.co

Síguenos
VeeduríaBogotá
Veeduría Distrital
Veeduría_Distrital





IDPAC

**CIRCULAR INTERNA 017 DE 2025**

(28 de mayo de 2025)

- PARA:** ORGANIZACIONES SOCIALES, INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN, MEDIOS ALTERNATIVOS Y COMUNITARIOS DE COMUNICACIÓN, LÍDERES y LIDERESAS COMUNITARIOS y SOCIALES, PERTENECIENTES A LA CIUDADANIA EN GENERAL DE BOGOTÁ D.C.
- DE:** DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL
- ASUNTO:** POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE LA JORNADA ÚNICA DE ELECCIÓN CIUDADANA-JUEC-, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN INTERNA – IDPAC N° 133 de 14 DE ABRIL DE 2025, SU RESOLUCIÓN MODIFICATORIA PARCIAL N° 161 DE 6 DE MAYO DE 2025 Y SE DESARROLLA EL MECANISMO PARA ELEGIR A LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DE QUE TRATA EL ANEXO 1 DEL DECRETO 606 de 2023.

De conformidad con las facultades legalmente asignadas al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC, en especial las conferidas por el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que señala como objeto de esta entidad: "Garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias."

Que de igual forma los literales a) y f) del mismo artículo 53, señalan como funciones del IDPAC, las siguientes: literal "a). Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.", literal "f). Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital", en armonía con lo establecido en el Decreto Distrital 606 de 2023, que en su artículo 34° establece, la JORNADA ÚNICA DE ELECCIÓN CIUDADANA – JUEC- así: la Jornada Única de Elección Ciudadana en Bogotá, a la cual concurrirán todas las entidades del distrito que tengan responsabilidad de conformar instancias de participación incluidas en el Anexo 1. "Descripción

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110931



/ParticipacionBogota @BogotaParticipa @Emisoradcradio

www.participacionbogota.gov.co

CIRCULAR INTERNA 017 DE 2025

(28 de mayo de 2025)

Instancias de Participación Sujetas a Modificación” que hace parte integral del Decreto.

El párrafo del artículo 34, ibídem, señala que, en la Jornada Única de Elección Ciudadana, se adoptarán las medidas necesarias para que la información del proceso electoral sea accesible para todas y todos los electores y/o votantes.

Que con el objetivo garantizar el derecho a la participación de los ciudadanos, (consagrado en el artículo 2 de La Constitución Política de Colombia, en atención a los fines esenciales del Estado como lo es garantizar la participación y en desarrollo del mismo se encuentra el artículo 40 y 270 de la norma superior en tanto derecho autónomo de los ciudadanos para intervenir en la gestión pública, que es precisamente el sentido de la elección de estas instancias de participación.

De igual forma, encuentra asento los fines constitucionales en los preceptos de que trata la Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática que es precisamente lo que buscamos con esta medida administrativa.

Dicho esto, y con el soporte del Decreto 606 de 2023, que instituye, todo el esquema y modelo de la política pública de participación de Bogotá D.C., y que busca territorializar las anteriores normas superiores en comento, que a la vez define a este instituto como autoridad de la participación en el territorio capital para garantizar la efectiva y eficiente aplicación del derecho a participar.

Por lo anterior, consideramos procedente y necesaria la modificación del cronograma electoral, ya que pese al arduo trabajo de difusión y comunicación que se ha llevado a cabo en todo el territorio por parte de esta Entidad con las comunidades a lo largo y ancho del Distrito Capital, en muchas de ellas aún persisten dificultades técnicas, logísticas y materiales que de manera sustancial para muchos serían superables ampliando el término de inscripción y así garantizar para que dicha oportunidad de participar pueda ser lo más amplia posible, mucho más de lo que sería si no lo hiciéramos.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110931



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa



@Emisoradcradio

www.participacionbogota.gov.co

CIRCULAR INTERNA 017 DE 2025

(28 de mayo de 2025)

Lo expuesto aunado a la intención de acoger el llamado de la comunidad que en territorio nos pone en conocimiento que, a pesar de tener conocimiento de la actividad de la Jornada Única Electoral -JUEC-, requieren más tiempo para reunir la documentación pertinente y así lograr una participación efectiva.

Así las cosas, la modificación en comento solo será para ampliar el periodo de subsanación de documentos presentados en las inscripciones por parte de candidatos, candidatas y votantes, del 11 de junio de 2025 al 23 de junio de 2025 y de la inscripción de candidatos, candidatas, y en general electores y electoras, por un término de 10 días adicionales al termino inicial, esto es, del 10 de junio de 2025 contemplado en la circular 012 de 6 de mayo de 2025, siendo así el nuevo termino de cierre de inscripciones será el 20 de junio de 2025 a las 11:59 de la noche, hora colombiana.

En virtud de lo anterior, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) presenta la modificación del cronograma de elecciones para el periodo de subsanación de documentos y de inscripción de candidatos, candidatas, electores y/o electoras de la primera Jornada Única de Elección Ciudadana (JUEC), para el periodo 2025 – 2029 de las instancias; Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal (CDPYBA), Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, Consejos Consultivo y Locales de Niños, Niñas y Adolescentes (CLONNA), Comisiones Ambientales Locales (CAL), Consejos Locales de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (CLGRC), Consejos Locales de Propiedad Horizontal (CLPH), y Consejos Locales de Discapacidad (CLD), en los siguientes términos:

1. Cronograma:

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110931



/ParticipacionBogota



@BogotaParticipa



@Emisoradcradio

www.participacionbogota.gov.co

CIRCULAR INTERNA 017 DE 2025
(28 de mayo de 2025)

CRONOGRAMA ELECTORAL - JORNADA ÚNICA ELECTORAL - 2025 - 2029		
*	ACTIVIDAD	FECHAS
1	Socialización y sensibilización en las localidades sobre el proceso de elección (pedagogía electoral)	14 de enero de 2025 - 22 de julio de 2025
2	Instalación del Puesto de Mando Unificado - PMU	09 de mayo de 2025
3	Inicio periodo de inscripción de candidatos (as) y votantes	14 de mayo de 2025
4	Cierre del período de inscripción de candidatos (as) y votantes	20 de junio de 2025
5	Proceso de subsanación de documentos presentados en las inscripciones por parte de candidatos, candidatas y votantes	11 de junio de 2025 - 23 de junio de 2025
6	Publicación de listado definitivo de candidatos, candidatas y votantes inscritos que cumplen los requisitos exigidos	26 de junio de 2025
7	Inicio de la fase de votación digital y digital asistida y presencial	30 de junio de 2025
8	Finalización de la fase de votación virtual y virtual asistida	22 de julio de 2025
9	Escrutinio	25, 26 y 27 de julio de 2025
10	Presentación documentos que sustentan la impugnación y cierre del proceso de impugnación	26 de julio de 2025 - 30 de julio de 2025
11	Publicación de resultados	31 de julio de 2025

2. Efectos: La presente circular, modifica la circular interna del IDPAC 012 de 6 de mayo de 2025, solo en el punto del cronograma y de éste, sólo en las fechas de subsanación de documentos y de inscripción de candidatos, candidatas y votantes.

La presente Circular se firma en Bogotá, D.C el día 28 de mayo de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
BARAJAS AGUILERA
YULY MARCELA

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA

Directora General (E)

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC

Proyectó	Juan Camilo Castellanos – Gerente de Instancias y Mecanismos de Participación
Aprobó	James Rincón Castaño – Jefe Oficina Jurídica
	Francisco Alford Bojacá - Contratista Asesor

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma de la Dirección General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110931



/ParticipacionBogota @BogotaParticipa @Emisoradcradio
www.participacionbogota.gov.co